

ACTA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 29.08.19.

En el Municipio de Almuñécar, y en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, siendo las veinte horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y con asistencia de los concejales D. Antonio Miguel Aragón Olivares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Joaquín Aniceto Cabrera García, D^a María Luisa Díez Rodríguez, D. Francisco Fernández Carmona, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D^a María Rosario González Hernández, D^a Beatriz González Orce, D^a María Dolores Manzano Martín, D. Amador Muñoz González, D^a Helga María Ortuño Blanco, D^a Rocío Palacios de Haro, D^a María Carmen Reinoso Herrero; D. Juan Francisco Robles Rivas y D. Juan José Ruiz Joya, de la Secretaria General D^a Anaïs Ruiz Serrano y de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1º- Aprobación acta sesión 15.06.2019; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º Expte. 2439/2019: Dar cuenta Ejecución Trimestral 1er trimestre 2019; Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

3º Expte. 2440/2019: Dar cuenta Seguimiento Plan de Ajuste 1er trimestre 2019; Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 26.028.2019, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

4º Expte. 2438/2019: Dar cuenta Informes de Morosidad y Periodo Medio de Pago 1er trimestre 2019; Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de este Ayuntamiento referente a la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, referente al 1º trimestre de 2019, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, quedando enterado el Ayuntamiento Pleno.

5º Expte. 5379/2019: Dar cuenta Ejecución Trimestral 2do trimestre 2019; Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

6º Expte. 5380/2019: Dar cuenta Seguimiento Plan de Ajuste 2do trimestre 2019; Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 26.028.2019, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

7º Expte. 5377/2019: Dar cuenta Informes de Morosidad y Periodo Medio de Pago 2do trimestre 2019; Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de este Ayuntamiento referente a la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, referente al 2º trimestre de 2019, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, quedando enterado el Ayuntamiento Pleno.

8º.- Expte. 56/2019: Dar cuenta incremento salarial 0,25% adicional (art.3.Dos. Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre); Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 26.028.2019, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

9°.- Expte. 2371/2019: Reconocimiento Extrajudicial A01/2019; Ante la falta de conforme y/o la presentación extemporánea de las facturas en los ejercicios en los que se prestaron los servicios y suministros, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, por suministros y servicios efectivamente prestados según la conformidad dada por los Servicios correspondientes, se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe del Interventora accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes a las facturas recogidas en el listado adjunto por un importe global **123.346,79 euros**.
 ANEXO

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	01/01/2019	2019 34100 22111	1.050,28	xxxxxxx	VESTUARIO, EQUIPOS DE FÚTBOL FEMENINO
OPA	01/01/2019	2019 34100 22698	1.058,06	xxxxxxx	13 TROFEOS METACRILATO Y 47 PLACAS
OPA	01/01/2019	2019 34100 22601	212,17	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO AGUA CARRERA SAN SILVESTRE
OPA	01/01/2019	2019 23100 21300	255,75	xxxxxxx	75 PONSETIA VIVIENDAS TERCERA EDAD
OPA	01/01/2019	2019 23100 22101	763,72	xxxxxxx	JULIO- SEPTIEMBRE 2017. SUMINISTRO AGUA VIVIENDAS TERCERA EDAD

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	01/01/2019	2019 23100 22101	442,02	xxxxxxx	OCTUBRE- DICIEMBRE 2017. SUMINISTRO AGUA VIVIENDAS TERCERA EDAD
OPA	20/03/2019	2019 16300 22700	361,75	xxxxxxx	DICIEMBRE 2018, TRASLADO DE RCD'S A VELEZ BENAUDALLA
OPA	20/03/2019	2019 92000 22002	786,26	xxxxxxx	ESCANER DE MANO
OPA	20/03/2019	2019 33000 22602	605,00	xxxxxxx	PUBLICIDAD 6 MESES AÑO 2018, CONCIERTOS EN ALMUÑECAR, CONCIERTO DESTACADO DE ALMUÑECAR
OPA	20/03/2019	2019 33000 22609	1.800,00	xxxxxxx	TALLER DE TEATRO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL IES VILLANUEVA DEL MAR. CICLO SEPTIEMBRE 2016 A JUNIO 2017
OPA	29/03/2019	2019 92000 62300	4.596,03	xxxxxxx	MAQUINARIA EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL PARA CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES
OPA	29/03/2019	2019 15300 21300	2.006,66	xxxxxxx	LAMPARA PARA PROYECTOR CASTILLO SAN MIGUEL
OPA	29/03/2019	2019 33800 22699	999,85	xxxxxxx	PALO LOCO, TORO MECANICO, HINCHABLE BOB ESPONJA, FIESTAS LA CARRERA
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	1.605,19	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS P.O. 225/2018 (FRANCISCA P. CANTAL SÁNCHEZ)

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	7.319,00	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 237/2017 (UTE ALMUÑECAR)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	6.148,37	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 316/2017 (CCPP MARINA DEL ESTE)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	1.768,54	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 402/2017 (ROSARIO JIMÉNEZ SIERRA)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	1.766,36	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 411/2017 (JAIME TRAINERA PLAYA)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	41,14	xxxxxxx.	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 103/2018 (ANGÉLICA TOMBERLI)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	2.178,00	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 159/2017 (ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS COTOBRO)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	8.712,00	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 184/2017 (MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	3.133,55	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMEINTO ORDINARIO 192/2017 (GARCIA GONZÁLEZ GRACIA)

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	6.447,61	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 199/2017 (ALBOCASA MEDITERRÁNEA SL)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	25.967,57	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PIEZA 883.3/2014 (SERVICIOS INTEGRALES EL MIRLO)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	1.210,00	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 241/2017 (JOSÉ LUIS RODRIGUEZ-PASSOLAS SANCHEZ)
OPA	04/03/2019	2019 92000 22604	1.597,20	xxxxxxx	JURA DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 436/2017 (DISCO SEXI SL)
OPA	31/12/2018	2018 93200 22706	3.025,00	xxxxxxx	ASISTENCIA TECNICA PARA LICITACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA
OPA	31/12/2018	2018 33800 22650	995,00	xxxxxxx	CATERING PARA LAS ORQUESTAS DE LA CASETA OFICIAL DE LAS FIESTAS PATRONALES 2016
OPA	31/12/2018	2018 43100 22699	300,00	xxxxxxx	CAMARA NIKON B500 NEGRA (CORRESPONDIENTE PREMIO II RUTA DEL PUCHERO DE LA ABUELA 2017)

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	31/12/2018	2018 33000 20300	2.500,01	xxxxxxx	ALQUILER SONIDO E ILUMINACION TECNICOS DIA 4/5 DICIEMBRE TEATRO MARTIN RECUERDA ACTUACION OSCA GRUPO APACHE
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	1.099,93	xxxxxxx	MINUTA HONORARIOS P.O. N° 220/2017 JUZ CONT ADM N° 1 GRANADA CONTRARIO STURLA STIAUREN
OPA	31/12/2018	2018 32300 21300	114,95	xxxxxxx	REPARACION AIRE ACONDICIONADO GUARDERIA REINA SOFIA EL 27/12/2017
OPA	31/12/2018	2018 32300 21300	42,35	xxxxxxx	REPARACION DE LAVADORA EN GUARDERIA REINA SOFIA 21/06/2017
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	1.399,90	xxxxxxx	MINUTA HONORARIOS JUZGADO COANTENCIOSO N° 2 GRANADA PROCEDIMIENTO 512/13 CONTRARIO IMOEXOTICA SL CENTRAL DISTRIBUIDORA D
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	125,84	xxxxxxx	HONORARIO Y MINUTA TRIBUNAL SUP DE JUSTICIA CONT. DVO SECCION 1° DE GRANADA ROLLO APELACION N° 4/17

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	629,20	xxxxxxx	MINUTA HONORARIOS CALA CONTENCIOSO TSJ P.O. 115/13 ROLLO 725/14 Y 726/14, CONTRATIO FRANCISCO DE PAULA CANTAL SANCHEZ
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	1.149,91	xxxxxxx	MINUTA HONORRIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 345/16 JUZGADO CONTENCIOSO N° 5 GRANADA CONTRARIO FISSA
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	220,22	xxxxxxx	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 5 DE GRANADA, JUZGADO CONTENCIOSO N° 5 GRANADA, CONTRARIO TELEFONICA
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	119,98	xxxxxxx	HONORARIOS MINUTA PROCEDIMIENTO ABREVIASO 468/16 JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIV O N° 2 GRANADA CONTRARIO ANTONIO RUIZ
OPA	31/12/2018	2018 43100 22699	1.494,35	xxxxxxx	2 VALLAS CON COLOCACION Y 5 DIPLOMAS COLOR
OPA	31/12/2018	2018 34000 22601	1.600,00	xxxxxxx	CATERING 300 PERSONAS GALA DEL DEPORTE 2018
OPA	31/12/2018	2018 17100 21300	19,35	xxxxxxx	DEL 31/03/2017 AL 01/05/2017, GASTOS CONSUMO AGUA
OPA	31/12/2018	2018 17100 21300	88,50	xxxxxxx	MAYO 2017, GASTOS CONSUMO AGUA

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	31/12/2018	2018 17100 21300	111,30	xxxxxxx	DEL 01/06/2017 AL 01/07/2017, GASTOS CONSUMO AGUA
OPA	31/12/2018	2018 33800 22650	1.500,00	xxxxxxx	CATERING PARA LAS ORQUESTAS DE LA CASETA OFICIAL DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL 2017
OPA	31/12/2018	2018 33001 22609	2.200,00	xxxxxxx	ZAMBOMBA FLAMENCA EN LA HERRADURA. ANIMACION NAVIDEÑA
OPA	31/12/2018	2018 92000 22110	179,93	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA
OPA	31/12/2018	2018 92000 22110	180,41	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL DE LIMPIEZA
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	999,93	xxxxxxx	HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 1142/14, JUZGADO CONTEC. ADMIN. N° 2 GRANADA CONTRARIO BRISA DEL ESTE
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	1.426,87	xxxxxxx	HONORARIOS ROLLO APELACION N° 604/12 SALA CONTENCIOSO TSJ CONTRARIO MARINA DEL MEDITERRANEO DEL ESTE
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	79,99	xxxxxxx	HONORARIOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO N1 722/15, JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 01 DE GRANADA CONTRARIO HELVETIA

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	314,60	xxxxxxx	HONORARIOS PROFESIONALES PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 1045/14 SALA CONTENCIOS ADMI. TSJ GRANDA SECC 4 CONTRARIO MARTINSA-F
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	1.239,91	xxxxxxx	MINUTA HONORARIOS P.O. 461/11 CONTENCIOSO ADMINISTRATIV O ROLLO 206/16 CONTRARIO ANFRASA SL
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	919,93	xxxxxxx	MINUTA HONORARIOS P.O. 657/10 ROLLO 779/13 CONTRARIO UTE COMPOSAN CONSTRUCCION SA
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	919,93	xxxxxxx	GASTOS HONORARIOS JUZGADO CONTENCIOSO N° 4 GRANADA, EJECUCION N° 43.2/16 CONTRATIO ASOCIACION AL ZAGAL
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	404,60	xxxxxxx	GASTOS HONORARIOS RECURSO COANTENCIOSO N° 441/12, SALA CONTENCIOSO TSJ SECCION 4°. CONTRARIO VALMA INVERSIONES SA
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	314,60	xxxxxxx	GASTOS HONORARIOS SALA CONTENCIOSO SECC 2° TSJ ROLLO 754/16 CONTRARIO ESTACIONAMIEN TOS Y SERVICIOS SA

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	319,97	xxxxxxx	GASTOS HONORARIOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 156/16 JUZGADO CONTENCIOS ADMINISTRATIV O N° 01 GRANADA CONTRARIO ASOCI TODO
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	799,94	xxxxxxx	GASTOS HONORRIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIA N° 503/16, JUZGADO COANTENCIOSO N° 5 GRANADA CONTRRIO JULIA VANESSA MORENO CUEL
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	314,60	xxxxxxx	GASTOS HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 87/17 JUZGADO CONTENCIOSO N°5 DE GRANADA CONTRARIO ANFRASA
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	341,57	xxxxxxx	GASTOS HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 121/15 JUZGADO COANTENCIOSO N° 4 GRANADA CONTRARIO INMOBILIARIA GRANADA SOL
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	151,98	xxxxxxx	GASTOS HONORARIOS EJECUCION N° 268.1/04 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 268/04 JUZGADO CONTENCIOSO N° 2 GRANADA
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	479,97	xxxxxxx	HONORARIOS PROCEDIMEINTO 380/15, SALA CONTENCIOSO ADMVO TSJ CONTRARIO UTE BOMBEROS

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	31/12/2018	2018 92000 22604	167,98	xxxxxxx	HONORARIOS ROLLO 510/13 PIEZA 657.5/15 SALA CONTENCIOSO TSJ GRANADA CONTRATIO ENDESA
OPA	31/12/2018	2018 34000 22300	1.420,32	xxxxxxx	NOVIEMBRE 2018, TRASLADO DEPORTES Y SENDERISMO,
OPA	31/12/2018	2018 34000 22300	962,50	xxxxxxx	DICIEMBRE 2018, TRASLADO DEPORTES Y SENDERISMO
OPA	31/12/2018	2018 34000 22300	275,00	xxxxxxx	07-10-18 , TRASPORTE SENDERISMO BUBION, PEÑA ANGEL- ACEQUIAS PITRES (55)
OPA	31/12/2018	2018 33407 22609	363,00	xxxxxxx	TALLER BAILE SWING EN EL PASEO ALTILLO (FESTIVAL JAZZ EN LA COSTA)
OPA	31/12/2018	2018 33407 22609	677,60	xxxxxxx	15/07 DESPLAZAMIENT O MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS PARA CONCIERTO JAZZ EN LA COSTA 2018 PLAZA NUEVA, JAZZ EN PARALELO
OPA	31/12/2018	2018 33407 22609	3.569,50	xxxxxxx	DEL 21/06/2018AL 10/09/2018, ALQUILER DE SILLA CONFERENCIA JAZZ EN LA COSTA
OPA	31/12/2018	2018 33407 22609	955,90	xxxxxxx	ALQUILER SILLA CONFERENCIA (PROLONGACIO N SILLAS FESTIVAL JAZZ)

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	31/12/2018	2018 33407 22609	1.270,50	xxxxxxx	DEL 17 AL 22 DE JULIO, ALQUILER DE SILLA CONFERENCIA PARQUE DEL MAJUELO JAZZ EN LA COSTA
OPA	31/12/2018	2018 33407 22609	3.186,99	xxxxxxx	PRODUCCION FESTIVAL JAZZ EN LA COSTA 2018, DISEÑO PROGRAMA DIGITAL, AYUDA PRODUCCION Y RESPONSABLE TAQUILLA
OPA	31/12/2018	2018 17100 22115	2.199,12	xxxxxxx	SUMINISTROS (POINSETTIA)
OPA	31/12/2018	2018 15100 22000	28,45	xxxxxxx	CAJON PROYECTO LOMO 25CM AZUL APROBACION INICIAL PGOU
OPA	31/12/2018	2018 93300 21200	140,55	xxxxxxx	CUOTA SEGUNDO TRIMESTRE 2017-2018 (OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE)
OPA	31/12/2018	2018 33800 20300	423,50	xxxxxxx	ALQUILER CASTILLO HINCHABLE TORO MECANICO Y FUTBOLIN HUMANO (ATRAC CION NAVIDAD 2018)
OPA	31/12/2018	2018 23100 22698	30,03	xxxxxxx	ALOJAMIENTO HABITACION INDIVIDUAL SUPUESTA VICTIMA VIOLENCIA GENERO
			123.346, 79		

10°.- Expte. 3748/2019: Reconocimiento Extrajudicial A02/2019; Ante la falta de conforme y/o la presentación extemporánea de las facturas en los ejercicios en los que se prestaron los servicios y suministros, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, por suministros y servicios efectivamente prestados según la conformidad dada por los Servicios correspondientes, se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe de la Interventora accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes a las facturas recogidas en el listado adjunto por un importe global **24.134,92 euros**.

ANEXO

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
220190000905	OPA	2019 16400 22799	3.648,20	xxxxxx	DICIEMBRE 2018, MANTENIMIENTO Y CUIDADO CEMENTERIO
220190000906	OPA	2019 16400 22799	1.406,59	xxxxxx	DEL 01/12/2018 AL 31/12/2018, CONSTRUCCION DE TAPAS DE HORMIGÓN (9), TRASLADO DE RESTOS (12) ALMUÑECAR
220190000907	OPA	2019 16400 22799	67,55	xxxxxx	del 01/12/2018 al 31/12/2018, CONSTRUCCION DE TAPAS DE HORMIGÓN (1) LA HERRADURA
220190000908	OPA	2019 33702 22700	681,12	xxxxxx	MANTENIMIENTO CLIMATIZACION Y VENTILACION Acuario Almuñécar Octubre
220190000909	OPA	2019 33702 22700	681,12	xxxxxx	MANTENIMIENTO CLIMATIZACION Y VENTILACION Acuario Almuñécar Septiembre.
220190002350	OPA	2019 13300 22709	2.995,00	xxxxxx	DICIEMBRE 2018, SERVICIO DE GRUA
220190002354	OPA	2019 92000 22706	8.089,98	xxxxxx	ELABORACION DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO / RENUNCIA DEL 20% DEL CONTRATO
220190002356	OPA	2019 15300 21300	653,19	xxxxxx	DICIEMBRE 2018, SERVICIO DE MANTENIMIENTO REEMISORES DE TV
220190002362	OPA	2019 15100 22706	1.024,07	xxxxxx	DIRECCION EJECUCION OBRA, PROYECTO DE ADECUACION DEL PALACETE DE LA NAJARRA
220180014028	OPA	2018 92000 20300	350,90	xxxxxx	15/12, EQUIPO DE SONIDO JORNADAS DEPORTIVAS
220180014034	OPA	2018 92000 20300	1.512,20	xxxxxx	SONIDO E ILUMINACIÓN EVENTOS CELEBRADOS EN LA HERRADURA
201880014013	OPA	2018 93200 22706	3.025,00	xxxxxx	ASISTENCIA TECNICA LICITACIÓN LIMPIEZA DE PLAYAS Y VIARIA
			24.134,92		

de tramitación de los gastos objeto de reconocimiento extrajudicial, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, por obligaciones de pago generadas a favor del Consorcio Provincial de RRSSUU así como la derivada de la condena en costas en el Procedimiento 217/16, P.Incidentes 513.5/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe del Interventora accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes a las facturas recogidas en el listado adjunto por un importe global **75.856,03 euros**, con el siguiente detalle:

- **Intereses de Demora, aprobados por Resolución de la Presidencia del Consorcio Provincial de RR.SS.UU. de fecha 23/01/2018 (Ejercicio 2016) por importe de 41.512,59€**
- **Intereses de Demora, aprobadas por Resolución de la Presidencia del Consorcio Provincial de RR.SS.UU. de fecha 23/01/2019 (Ejercicio 2017) por importe de 33.293,44€**

Compensación de Oficio Junta de Andalucía (Patrica), de Liquidación por Costas Procesales más Recargo acordada en Resolución de la Agencia Tributaria de Andalucía de fecha 23/03/2019.- 1.050€.

12°.- Expte. 5572/2019: Reconocimiento Extrajudicial A04/2019; Se da cuenta en el **Anexo** a la propuesta, la relación de gastos que se presentan para su aprobación para atender a gastos que fueron ejecutados sin conforme y/o consignación presupuestaria, durante los ejercicios anteriores cuya imputación no causará perjuicio ni limitación alguna a las atenciones del ejercicio corriente.

Ante la falta de tramitación de los gastos objeto de reconocimiento extrajudicial, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, , se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe del Interventora accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes en el listado adjunto por un importe global **1.835,61 euros**, con el siguiente detalle:

Liquidaciones e intereses de demora, por la Regularización Catastral de Inmuebles Municipales de los años 2017 y 2018

13°.- Expte. 5558/2019: Reconocimiento Extrajudicial Patronato Municipal de Turismo T02/2019; Se da cuenta de la relación de gastos que se presentan para su aprobación para atender a gastos que fueron ejecutados sin conforme y/o consignación presupuestaria, durante los ejercicios anteriores cuya imputación no causará perjuicio ni limitación alguna a las atenciones del ejercicio corriente.

Ante la falta de conforme y/o consignación presupuestaria en los ejercicios en los que se prestaron los servicios y suministros, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Patronato, por suministros y servicios efectivamente prestados según la conformidad dada por los Servicios correspondientes, se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe de la Interventora de Fondos accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes a las facturas recogidas a continuación por un importe global **22.324,73euros**

14°.- Expte. 5083/2019: Aprobación inicial modificación de presupuesto A34/2019; En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos nº **34/2019** entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto o que afectan a bajas y altas de crédito de personal, y ante la existencia de gastos en distinta partida a la presupuestada, se pretende dotar el resto de crédito necesario, para los Intereses de Préstamos en el año 2019.

Vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención obrantes en el expediente, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 34/2019, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle

Altas en aplicaciones de gastos

Grupo de Progr.	Económica	Denominación	Modificación
01100	31000	INTERESES DE PRESTAMOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	8.345,54€
		TOTAL	

Baja en aplicaciones de gastos

Grupo de Progr.	Económica	Denominación	Modificación
93200	22708	TASA SERVICIO DE RECAUDACIÓN SPT	8.345,54 €
		TOTAL	8.345,54 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

15º.- Expte. 1297/2018 Aprobación definitiva de los Convenios de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Taramay" y sus adendas; Visto el Acuerdo de Pleno del día 9 de abril de 2019 de aprobación definitiva de la resolución de los Convenios de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Taramay" y sus adendas, con devolución de las cantidades ingresadas más los intereses legales correspondientes.

Visto el informe de fecha 15 de mayo de 2019 emitido por el Tesorero accidental D. xxxxxx.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical y Ciudadanos, y diez abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Socialista y Adelante-IU, acordó:

Estimar las alegaciones formuladas por Dña. Elena Gutiérrez Yagüe, Dña. Rosalía Ruiz Armada y D. Guillem Domingo Pérez en nombre y representación de la mercantil Mayrol Proyectos S.L. y reconocer el derecho a la devolución del importe de 81.055,91 € euros de principal más los intereses legales devengados, a quienes realizaron ingresos según lo estipulado en el convenio de gestión urbanística denominado "Laderas de Taramay" en concepto de "parte del 5% del importe de la compensación económica sustitutoria del 10% del aprovechamiento medio de cesión obligatoria del Plan Parcial sector Taramay, con el siguiente detalle:

TITULAR DEL INGRESO	IMPORTE	FECHA DEL INGRESO
xxxxxx	20.724,74	07.11.2005
xxxxxx	17.890,20	07.11.2005
xxxxxx	20.010,57	07.11.2005
xxxxxx	2.569,87	07.11.2005
xxxxxx	7.425,68	09.12.2005
xxxxxx	12.434,85	08.11.2005

16°.- Expte. 5087/2018: Prórroga acuerdo de Pleno de 14 de diciembre de 2018 de suspensión de la Tasa de Mercados (art. 10.X.1); Visto el informe emitido por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, de fecha 05 de Julio de 2019 en relación con la prórroga del Acuerdo de suspensión temporal del apartado X.1) del artículo 10° de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados, por esta Concejalía de Hacienda, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del artículo 10° de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados por un periodo de seis meses desde su entrada en vigor, con efectos desde el 1 de Julio de 2019, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se elevará a definitivo automáticamente, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos municipal para su entrada en vigor.

CUARTO. Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del mencionado acuerdo definitivo en el BOP de Granada.

17°.- Expte. 7138/2016: Aprobación liquidación definitiva Contrato Servicio de Limpieza con la mercantil xxxxxxxx. Visto Acuerdo de Pleno de fecha 28 de marzo de 2011 por el que se liquidaba el contrato de servicio de limpieza viaria y recogía de residuos sólidos con la entidad mercantil Servicios xxxxxxxx.

Visto fallo de la Sentencia nº 60/2016 de fecha 15 de febrero de 2016, por el que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad mercantil xxxxxxxx, frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por la recurrente en fecha 27 de mayo de 2011.

Visto escrito de alegaciones presentado en este Ayuntamiento con fecha 05 de septiembre de 2018.

Visto informe nº 251/2018 de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a xxxxxxx.

Visto Decreto de Alcaldía nº 2019-1520 de fecha 24/05/2019.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Convergencia Andaluza, Más Costa Tropical y Ciudadanos, y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista y Adelante-IU,, acordó:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas en el expediente contradictorio iniciado con motivo de la liquidación del contrato del servicio de limpieza con la mercantil xxxxxxx.

Segundo. Aprobar definitivamente el importe de liquidación aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de junio de 2018, con el desglose de cantidades en él indicado, debiéndose efectuar los trámites oportunos para habilitar el crédito en caso de que sea necesario para dar cumplimiento al presente acuerdo, así como reconocer los derechos objeto de devolución de ingresos que en él de determinen.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado para dar por cumplimentado el requerimiento a la mercantil xxxxxx para su conocimiento.

18º.- Expte. 4748/2019: Aprobación definitiva rectificación del saldo de derechos reconocidos por error en contabilidad A11/2019; Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, sobre la rectificación del saldo de derechos reconocidos por error en contabilidad, así como su posterior rectificación de saldo de derechos reconocidos dando de baja en contabilidad (RSIDR A11/2019), que se transcribe a continuación,
"Visto el informe nº 27/2019 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar con el visto bueno de la Interventora Municipal de fecha de 7 de agosto de 2019, sobre la rectificación del saldo de derechos reconocidos contabilizados por error, así como su posterior rectificación de saldo de derechos reconocidos dando de baja en contabilidad RSIDR A11/2019, en el que se informa favorable la depuración de los saldos de los derechos reconocidos citados y practicar los asientos contables necesarios para dar de baja en contabilidad, indicado todo lo anterior, **SE PROPONE** a la Comisión de Hacienda que eleve a Pleno la aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Derechos Reconocidos (RSIDR A11/2019) por un importe de **3.425,77€**, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración, con el siguiente detalle:

Nº Operación	Concepto	Importe
119930000016	Anticipo de Nóminas	3.425,77
	TOTAL	3.425,77

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Derechos Reconocidos (RSIDR A11/2019) por un importe de 3.425,77€, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración, con el siguiente detalle:

Nº Operación	Concepto	Importe
119930000016	Anticipo de Nóminas	3.425,77
	TOTAL	3.425,77

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento.

19º.- Expte. 4971/2019: Aprobación definitiva rectificación del saldo de obligaciones reconocidas por duplicidad en contabilidad A13/2019; Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, sobre la rectificación del saldo de obligaciones reconocidas por duplicidad en contabilidad, así como su posterior rectificación de saldo de obligaciones reconocidas dando de baja en contabilidad (RSIOR A13/2019), que se transcribe a continuación, "Visto el informe nº 33/2019 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar con el visto bueno de la Interventora Municipal de fecha de 7 de agosto de 2019, sobre la rectificación del saldo de obligaciones reconocidas contabilizados por duplicidad, así como su posterior rectificación de saldo de obligaciones reconocidas dando de baja en contabilidad RSIOR A13/2019, en el que se informa favorable la depuración de las obligaciones reconocidas citadas y practicar los asientos contables necesarios para dar de baja en contabilidad, indicado todo lo anterior, **SE PROPONE** a la Comisión de Hacienda que eleve a Pleno la aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas (RSIOR A13/2019) por un importe de **150,00€**, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración, con el siguiente detalle:

Nº Operación	Tercero	Concepto	Importe
220150019 716	Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Granada (CIF S1800006G)	Multa Coercitiva Ejecución Provisional 62.2/2015	150,00
		TOTAL	150,00

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas (RSIOR A13/2019) por un importe de 150,00€, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración, con el siguiente detalle:

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento.

20º.- Expte. 4992/2019: Aprobación definitiva rectificación del saldo de operaciones pendientes de pago por duplicidad en contabilidad A14/2019; Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, sobre la rectificación del saldo de operaciones pendientes de pago por duplicidad, así como su posterior rectificación de saldo de operaciones pendientes de pago dando de baja en contabilidad (RSIOP A14/2019), que se transcribe a continuación,

"Visto el informe nº 34/2019 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar con el visto buenos de la Interventora Municipal de fecha de 7 de agosto de 2019, sobre la rectificación del saldo de operaciones pendientes de pago por duplicidad en contabilidad, así como su posterior

rectificación de saldo de operaciones pendientes de pago dando de baja en contabilidad RSIOP A14/2019, en el que se informa favorable la depuración de las operaciones pendientes de pago citadas y practicar los asientos contables necesarios para dar de baja en contabilidad, indicado todo lo anterior, **SE PROPONE** a la Comisión de Hacienda que eleve a Pleno la aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Operaciones pendientes de pago (RSIOP A14/2019) por un importe de **423,24€**, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración, con el siguiente detalle:

Nº Operación	DNI/CIF	Concepto	Importe
220130000003	xxxxxxx	Ayuda emergencia social (Inmigrantes) en concepto de compra de alimentos	80,00
220130000008	xxxxxxx	Ayuda emergencia social en concepto de alimentos	60,00
220160002380	xxxxxxx	Emergencia social destinada a cubrir pago de luz, agua y alimentos	133,24
220160010429	xxxxxxx	Emergencia social destinada a cubrir necesidades sociales	150,00
		TOTAL	423,24€

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Operaciones Pendientes de pago (RSIOP A14/2019) por un importe de 423,24€, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración, con el siguiente detalle:

Nº Operación	DNI/CIF	Concepto	Importe
220130000003	xxxxxxx	Ayuda emergencia social (Inmigrantes) en concepto de compra de alimentos	80,00
220130000008	xxxxxxx	Ayuda emergencia social en concepto de alimentos	60,00
220160002380	xxxxxxx	Emergencia social destinada a cubrir pago de luz, agua y alimentos	133,24
220160010429	xxxxxxx	Emergencia social destinada a cubrir necesidades sociales	150,00
		TOTAL	423,24€

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento.

21º.- Expte. 4998/2019: Aprobación definitiva rectificación del saldo de obligaciones reconocidas por error en contabilidad A15/2019; Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, sobre la rectificación del saldo de operaciones pendientes de pago por duplicidad, así como su posterior rectificación de saldo de operaciones pendientes de pago dando de baja en contabilidad (RSIOR A15/2019), que se transcribe a continuación.
"Visto el informe nº35/2019 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar con el visto bueno de la Interventora Municipal de

fecha de 7 de agosto de 2019, sobre la rectificación del saldo de obligaciones reconocidas por error en contabilidad, así como su posterior rectificación de saldo de obligaciones reconocidas dando de baja en contabilidad RSIOR A15/2019, en el que se informa favorable la depuración de las obligaciones reconocidas citadas y practicar los asientos contables necesarios para dar de baja en contabilidad, indicado todo lo anterior, **SE PROPONE** a la Comisión de Hacienda que eleve a Pleno la aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas (RSIOR A15/2019) por un importe de **492,63€**, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración, con el siguiente detalle:

Nº Operación	Tercero	Concepto	Importe
220170012667	The Bank of Tokyo Mitsubishi (W7321065J)	Intereses generados convenio de pagos de 16/04/99 THE BANK TOKYO MITSUBISHI, resto del Convenio	492,63
		TOTAL	492,63€

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas (RSIOR A15/2019) por un importe de 492,63€, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración, con el siguiente detalle:

Nº Operación	Tercero	Concepto	Importe
220170012667	The Bank of Tokyo Mitsubishi (W7321065J)	Intereses generados convenio de pagos de 16/04/99 THE BANK TOKYO MITSUBISHI, resto del Convenio	492,63
		TOTAL	492,63€

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento.

22º.- Expte. 9058/2017; Aprobación definitiva cuenta general ejercicio 2016; Considerando formada la Cuenta General del ejercicio económico de 2016, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando el informe de Intervención emitido sobre ella de fecha 01 de abril de 2019, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 04 de abril de 2019.

Considerando que la misma se expuso al público mediante anuncio en el BOP de Granada nº 71 de fecha 15 de abril de 2019, y que no se han presentado alegaciones en dicho plazo, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 29 de mayo de 2019.

Instruido procedimentalmente el expediente.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular y Más Costa Tropical, Ciudadanos, y diez abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia

Andaluzá, Socialista y Adelante-IU, acordó:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2016.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

23°.- Expte. 377/2005; Cesión contrato gradas Estadio Municipal a xxxxx.

La Sr^a Alcaldesa propone dejar sobre la mesa el presente punto del Orden del Día con objeto de recabar una mayor información sobre el asunto.

Pasada a votación la propuesta de la Sr^a Alcaldesa, **el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes acordó dejar el presente asunto sobre la mesa.**

24°.- Expediente 866/2019; Revisión de oficio Decreto 2019/0636, conversión contrato temporal en interino; INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2016, ordinal 13°-3, se aprobaron las bases generales para la formación y gestión del funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal "Bases de Arqueólogo" y con fecha 09 de junio de 2017 el tribunal elevó a la autoridad convocante la relación de aspirantes que habían superado el proceso selectivo.

SEGUNDO: Por decreto de la Alcaldía número 2017-2690 se contrató a Doña xxxxx como Arqueóloga del Ayuntamiento.

TERCERO: Con fecha 17 de enero de 2019 y Registro de Entrada número 2019-E-RC-473 Doña xxxx presenta escrito en el Ayuntamiento solicitando se valoren sus circunstancias y se normalice su situación laboral conforme legalmente se entienda más conveniente.

CUARTO: Se aporta al expediente informe emitido por el letrado D. xxxxxx de fecha 30 de enero de 2019.

QUINTO: Con fecha 5 de febrero de 2019 se emite decreto de Alcaldía 2019-0363 resolviendo "*Se formule con efectos de 7 de febrero de 2019 contrato de trabajo como Arqueóloga a D^a. xxxxx para cubrir mediante contrato de interinidad una plaza vacante de esta categoría en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento hasta su provisión reglamentaria, e iniciar los trámites necesarios para la cobertura con carácter definitivo de la plaza en cuestión, fecha en la cual quedará extinguido el contrato interino suscrito.*"

SEXTO: Con fecha 11 de febrero de 2019 se emite providencia de alcaldía, para que por Secretaria y por el director de Recursos humanos se informe, sobre la viabilidad de la revisión de oficio del Decreto de 5 de Febrero de 2019.

SÉPTIMO: Consta en el expediente informe jurídico del Director de Recursos Humanos, D. xxxxx, con fecha 25 de febrero de 2019.

Consta con fecha 27 de marzo de 2019 informe por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento, D^a xxxxx,

Asimismo consta propuesta de inicio del expediente de Revisión de Oficio por D. xxxxxx, Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos.

OCTAVO: Con fechas 29 de marzo de 2019 y 9 de abril de 2019 se presentan instancias con Registro General de Entrada 2019-E-RC-3009 y 2019-E-RC-2019 por D^a. xxxxx, solicitando copia de cuantos documentos consten en el expediente. Dichos documentos son recepcionados el día 29 de Abril de 2019 por la interesada, contando "recibí" de dicha documentación.

NOVENO: Con fecha 12 de abril de 2019 se presenta escrito con número de Registro de Entrada 2019-E-RC-3563 por D^a. xxxx en relación al Informe emitido por la Secretaria General.

DÉCIMO: Con fecha 23 de abril se le notifica a la interesada el borrador

del acta de la sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 9 de abril de 2019 con el siguiente acuerdo: "PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del Decreto nº 2019/0363, de 4 de febrero, por el que se nombra como laboral interina a Doña xxxxx, quien presta sus servicios como como Arqueóloga, adscrita a la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento. SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de quince días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias. TERCERO: Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas. CUARTO: Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta. QUINTO. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, Dictamen del Consejo de Estado. SEXTO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo de Estado y la recepción de dicho dictamen. SEPTIMO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo de Estado, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno."

DÉCIMO PRIMERO: Con fecha 6 de mayo de 2019 y con número de Registro de Entrada 2019-E-RC-4243, tiene entrada escrito de alegaciones formulado por D^a. xxxxx, frente al Acuerdo de Pleno de 9 de abril de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Con fecha 11 de Junio de 2019 se notifica a la interesada Decreto de ampliación de plazo para resolver, de conformidad con la legislación vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- CONTESTACIÓN A ALEGACIONES

Alegación Inicial de Orden Jurídico: Falta de requisitos jurídicos para iniciar un expediente de revisión de oficio.

Como se expone en el Informe de Secretaría con fecha 27 de marzo de 2019, en la consideración Jurídica quinta: "El art. 47.1º de la LPAC, referido a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, dispone al respecto lo siguiente:

"Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por **órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia** o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados **prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley".

Por su parte, el **art. 106.1º de la LPAC** establece, en relación a la revisión de oficio de los actos nulos, lo que sigue:

"Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto

fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

*Se trata, por tanto, de un procedimiento de naturaleza **extraordinaria** y por causas estrictamente tasadas y que "se contempla para evitar la pervivencia en el ordenamiento jurídico de actos o disposiciones administrativas que, estando afectados por alguna **causa de nulidad de pleno derecho**, no hayan sido recurridos en plazo" por lo que ha de ser interpretado de forma rigurosa (STS de 14 de abril de 2010)."*

Visto lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el informe de a la Secretaria con fecha 27 de marzo de 2019, en ningún caso es ajustado a la legalidad vigente que el Ayuntamiento, regularice situaciones de ningún trabajador que alega encontrarse en una situación de contratación irregular, por los motivos que se expusieron de forma detalla en el informe antes mencionado, por tanto se desestima la alegación presentada por la interesada, ya que procedía el inicio del expediente de Revisión de oficio fundado en la causa de nulidad del artículo 47.e) de la Ley de Procedimiento de las Administraciones Públicas.

ALEGACIONES DE ORDEN JURIDICO:

Primera y Segunda.- No se ha identificado el procedimiento concreto y legalmente establecido que se ha quebrantado. No se han identificado los trámites esenciales que se han quebrantado.

Como se expone en el Informe de Secretaría con fecha 27 de marzo de 2019, no es ajustado a la legalidad que la Administración adopte resolución nombrando interina a la trabajadora demandante de normalización de su situación laboral, con el único fin de que esta no acuda a los Tribunales para que estos resuelvan y declaren el carácter indefinido de su contrato laboral, ni de oficio ni frente a una solicitud previa a la vía judicial laboral del trabajador, pues sería tanto como reconocer que la Administración ha actuado en fraude de ley y a sabiendas de su resultado.

Visto que dicha regularización se llevo a cabo dado que con fecha 17 de enero de 2019 y Registro de Entrada número 2019-E-RC-473 Doña xxxxx presenta escrito en el Ayuntamiento solicitando se valoren sus circunstancias y se normalice su situación laboral conforme legalmente se entienda más conveniente y con fecha 5 de febrero de 2019 se emite decreto de Alcaldía 2019-0363 resolviendo "*Se formule con efectos de 7 de febrero de 2019 contrato de trabajo como Arqueóloga a D^a. xxxx para cubrir mediante contrato de interinidad una plaza vacante de esta categoría en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento hasta su provisión reglamentaria, e iniciar los trámites necesarios para la cobertura con carácter definitivo de la plaza en cuestión, fecha en la cual quedará extinguido el contrato interino suscrito.*"

Así, tal y como se argumenta en la consideración jurídica séptima de dicho Informe de Secretaría, "*recoge la actual doctrina en torno a las consecuencias que han de derivarse del fraude en la contratación temporal llevada a cabo por la Administración, estableciendo que los efectos de esta contratación son considerar al trabajador como indefinido y no fijo en plantilla, extinguiéndose dicha relación laboral mediante la cobertura reglamentaria de la plaza.*

De acuerdo con lo que establece el artículo 15.3 del RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET-15), de que el contrato laboral en tales casos es de naturaleza indefinida por la existencia de un fraude de ley, dada la existencia del principio constitucional de igualdad de trato absoluta en el acceso al empleo público reconocido en los arts. 23.2 y 103 CE.

Para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos, debemos partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no opera la autonomía de la voluntad de las partes, al encontrarnos ante una relación laboral de carácter estatutario, motivo por el cual hay que dirigir la contienda a que tal declaración como indefinido sea fruto de una Sentencia

Judicial, de tal forma que para reconocer la condición de indefinido, no fijo, es preciso la reclamación previa del trabajador y una declaración judicial que reconozca que los contratos temporales efectuados por la Administración se han celebrado en fraude de ley."

Ello quiere decir que no existe ningún margen de discrecionalidad municipal para poder declarar per se la situación de personal laboral indefinido no fijo, aun cuando se den los requisitos del artículo 15 y Disp. Adic. 15ª ET-15. El marco normativo estatal en materia de duración y modalidades del contrato deviene aplicable ex lege, con valor de derecho necesario, exigiendo en este caso una resolución judicial, a través de la cual se constate las circunstancias concurrentes que conduzcan a la declaración de los contratos en indefinidos que fueron suscritos por la Administración en fraude de ley.

Visto lo anterior se desestiman las alegaciones segunda y tercera presentadas por la interesada.

Tercera.- Ningún reproche se hace sobre el proceso de adjudicación de mi contrato.

Nada se argumenta desfavorablemente sobre el proceso de adjudicación del contrato de la interesada, pues tal y como se recoge en los informes, las bases específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo Temporal de Arqueólogo/a se aprobaron el 15/09/2016 por la Junta de Gobierno Local iniciándose la convocatoria reglamentaria de la misma y de las diferentes fases del proceso selectivo, pero tras observar el Tribunal juzgador distorsión en la ponderación en cada uno de los apartados del curso, con fecha 02/12/2019 se aprueban por la Junta de Gobierno Local unas nuevas bases para la creación de una bolsa de arqueólogos/as, resultando seleccionados/as una serie aspirantes.

Con fecha 01/08/2017 por la Concejalía de Cultura y Educación del Ayuntamiento se solicita la contratación temporal de un/a arqueóloga para la tramitación ante el Ministerio de Fomento de la documentación necesaria para la concesión de ayudas para actuaciones de Conservación y Restauración de la Muralla Medieval de Almuñécar (Granada) y la supervisión del movimiento de tierras de la C/ San José y Casco Antiguo de esta localidad, hasta la finalización de las mismas y estimándose su duración en seis meses.

A la vista de la misma se dicta el 02/08/2017 por la Alcaldía la Resolución nº 2690/2017 en la que se acuerda se formule contrato de trabajo de obra y servicio, al amparo del art.15 del Estatuto de los trabajadores, aprobado por R.D.L. 2 /2015 de 23 de octubre como arqueóloga, con efectos de 07/08/2017, a la aspirante que resulta ser a la que le corresponde según la Bolsa de Trabajo Temporal creada al efecto, Dª xxxxxx toda vez que los/as anteriores aspirantes de la lista han manifestado su renuncia a ser contratados/as.

No obstante lo anterior, y vista la alegación presentada por la interesada en referencia a dicho punto, se informa que el ofrecimiento de la interinidad a la misma persona de la bolsa que estaba con un contrato de obra y servicio vigente en el Ayuntamiento, no fue ajustado a lo dispuesto en las tanto en las propias "BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS TEMPORALES DE ARQUEÓLOGO/A CUANDO SEA PRECISO CUBRIR LAS MISMAS EN LOS CASOS EXCEPCIONALES Y NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES QUE SE PUEDAN PRODUCIR SE EN EL LOS SERVICIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO", ya que en su base número 8, se estableció el sistema de Funcionamiento Bolsa Empleo que transcribimos a continuación:

8.1. Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

8.1.2. De forma provisional y hasta el siguiente llamamiento, en su caso:

No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante (por los medios que previamente indicó el/la mismo/a).

Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Hallarse desempeñando en activo un puesto de trabajo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física

que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

8.1.3. Las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas en el plazo máximo de 48 horas.

8.2. De forma definitiva:

8.2.1. Haber manifestado en la instancia o en cualquier escrito posterior se renuncia a formar parte de la bolsa en el momento de su llamamiento.

8.2.2. No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

8.2.3. No superar el periodo de prácticas previo al nombramiento como funcionario interino.

8.2.4. Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

8.2.5. Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por este Ayuntamiento para aceptar un nombramiento en otra bolsa o lista.

8.3. La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años.

8.4. El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

8.5. El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente en la bolsa.

8.6. El/la aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

8.7. La bolsa de aspirantes se mantendrá actualizada y expuesta en el Servicio de Personal.

De conformidad con lo señalado en la base 8.5 y 8.6, no fue ajustado al funcionamiento de las bolsas, nombrar interina a la misma trabajadora que estaba desempeñando un contrato de obra y servicio, en virtud de llamamiento de la misma "bolsa para la provisión de plazas temporales de arqueólogo/a cuando sea preciso cubrir las mismas en los casos excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables que se puedan producir se en el los servicios de este ayuntamiento".

En el caso de ofrecer una interinidad debió de ser ofrecida al siguiente aspirante de la bolsa de conformidad con la puntuación obtenida en el proceso

En la base sexta se indica que que hayan superando el proceso se han determinado con la suma de las con empate, el orden se establecerá a la siguiente forma:

ASPIRANTES
García Solano, José Antonio (DNI 4428)
Álvarez García, José Javier (DNI 23787)
Navas Guerrero, Elena (DNI 24195464C)
Morales Sánchez, Rosa (DNI 08907889)
Burgos Juárez, Antonio (DNI 25971089)
Martín-Lagos Carreras, Ignacio (DNI 74)
Sánchez Marcos, Iván (DNI 7472596K)
Ruiz Morales, José Ángel (DNI 2378557)
García Consuegra Flores, José María (E)
Toledano piqueras, Encarnación María (
Urquieta Castrillo, Eva (DNI 74741344S)

Asimismo el Tribunal de Selección han superado el proceso de selección de Arqueólogo/a" en el Ayuntamiento

No habiendo más asuntos que tratar,

A la vista de lo anteriormente expuesto, se desestima la alegación presentada, señalando que fue ajustado a la legalidad el ofrecimiento a la trabajadora de el contrato de obra y servicio que ha estado desempeñando en el Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de orden de llamamiento de la bolsa de arqueólogos formada para ello, no obstante una vez que hubiera finalizado la obra y servicio para la que fue contratada, pasaría al último lugar de la bolsa de trabajo, sin que en ningún caso fuera procedente el ofrecimiento de una interinidad para evitar que acudiera a los tribunales alegando un fraude de ley en su contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto tanto en las Bases para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del ayuntamiento de Almuñécar, (B.O.P N°66 de 4 de Abril de 2012), como en las propias "Bases que regirán la convocatoria para la provisión de plazas temporales de arqueólogo/a cuando sea preciso cubrir las mismas en los casos excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables que se puedan producir se en el los servicios de este ayuntamiento".

Cuarta.- Ni se declara mi situación como "indefinido no fijo", ni se vulnera la Disposición Adicional 43ª de la LPGE 2018.

Como se expone en el Informe de Secretaria con fecha 27 de marzo de 2019, no es ajustado a la legalidad que la Administración adopte resolución nombrando interina a la trabajadora demandante de normalización de su situación laboral, con el único fin de que esta no acuda a los Tribunales para que estos resuelvan y declaren el carácter indefinido de su contrato laboral, ni de oficio ni frente a una solicitud previa a la vía judicial laboral del trabajador, pues sería tanto como reconocer que la Administración ha actuado en fraude de ley y a sabiendas de su resultado.

Visto que dicha regularización se llevo a cabo dado que con fecha 17 de enero de 2019 y Registro de Entrada número 2019-E-RC-473 Doña xxxxx presenta escrito en el Ayuntamiento solicitando se valoren sus circunstancias y se normalice su situación laboral conforme legalmente se entienda más conveniente y con fecha 5 de febrero de 2019 se emite decreto de Alcaldía 2019-0363 resolviendo "*Se formule con efectos de 7 de febrero de 2019 contrato de trabajo como Arqueóloga a Dª. Xxxxx para cubrir mediante contrato de interinidad una plaza vacante de esta categoría en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento hasta su provisión reglamentaria, e iniciar los trámites necesarios para la cobertura con carácter definitivo de la plaza en cuestión, fecha en la cual quedará extinguido el contrato interino suscrito.*"

Tal y como se expone en la consideración jurídica séptima del Informe de Secretaria, "*recoge la actual doctrina en torno a las consecuencias que han de derivarse del fraude en la contratación temporal llevada a cabo por la Administración, estableciendo que los efectos de esta contratación son*

considerar al trabajador como indefinido y no fijo en plantilla, extinguiéndose dicha relación laboral mediante la cobertura reglamentaria de la plaza.

Tal y como establece el artículo 15.3 del RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET-15), de que el contrato laboral en tales casos es de naturaleza indefinida por la existencia de un fraude de ley.

Para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos, debemos partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no opera la autonomía de la voluntad de las partes, al encontrarnos ante una relación laboral de carácter estatutario, motivo por el cual hay que dirigir la contienda a que **tal declaración como indefinido sea fruto de una Sentencia Judicial**, de tal forma que para reconocer la condición de indefinido, no fijo, es preciso la reclamación previa del trabajador y una declaración judicial que reconozca que los contratos temporales efectuados por la Administración se han celebrado en fraude de ley."

El concepto de **personal laboral indefinido no fijo** mencionado en el **artículo 11 del TRLEBEP** ha sido configurado por la jurisprudencia como aquellas situaciones en las que las irregularidades cometidas en la contratación, convierten por aplicación de la normativa laboral, contratos temporales en indefinidos, sin que ello suponga fijeza en la plantilla puesto que no han superado los correspondientes procesos selectivos respetuosos con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El trabajador indefinido no fijo tiene un estatuto precario como consecuencia de su irregular contratación, pues la Administración está obligada a proveer la plaza de acuerdo con los procedimientos reglamentarios de selección (Sentencias del Tribunal Supremo 8333/2005 de 29 de noviembre de 2005 y 3437/2006 de 3 de mayo de 2006).

En los términos expresados en la reciente Sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo de 30 de Marzo de 2017 (rec.961/2015), respecto a los trabajadores indefinidos no fijos:

«...No cabe seguir entendiendo que se trata de la aplicación de una condición resolutoria que extingue el contrato cuando se decide la amortización de la plaza, sino que se trata de contratos sujetos a una temporalidad indeterminada, un término o vencimiento que habrá de producirse, que no admite extinción antes de que ese momento ocurra, porque además no cabe la existencia de condiciones resolutorias en las que la determinación del cumplimiento de esa condición depende únicamente de una de las partes contratantes (arts. 1115 y 1256 CC)».

Para poder proceder a regularizar esta situación, debe tenerse en cuenta que estas situaciones deben haber sido reconocidas bien administrativa bien judicialmente, y adscritas a puestos concretos y determinados, toda vez que solamente se extinguirá la relación laboral de dicho personal cuando el puesto concreto que vienen ocupando sea provisto reglamentariamente. (STS 4460/2016).

Al haberse superado el umbral de temporalidad indicado, y habiendo adquirido dicha trabajadora esa condición de «indefinida no fija» por mor de lo establecido en el artículo mencionado, el Ayuntamiento **deberá proceder a legalizar la prestación de las funciones que la trabajadora viene realizando** para el consistorio hasta este momento, estando obligado, dentro de las limitaciones que la Ley de Presupuestos impone a las administraciones en cuanto a la incorporación de nuevo personal, a convocar la plaza cuyas funciones viene realizando la trabajadora a través de la correspondiente oferta de empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128.1 del TRRL. El Ayuntamiento pues, deberá proceder a la cobertura de la plaza y ello con el fin de regularizar las funciones prestadas por la trabajadora. **En el momento de cubrirse la plaza de forma definitiva se extinguirá el contrato de trabajo de la trabajadora indefinida no fija por su llegada a término.**

En el supuesto de que el Ayuntamiento no pueda ofertar la plaza la trabajadora seguirá prestando servicios para el Ayuntamiento en su condición de "indefinida no fija" hasta que o bien se cubra la plaza o bien se acuerde prescindir de la trabajadora, en este último caso el Ayuntamiento deberá acudir, a la vista de la reciente doctrina jurisprudencial dictada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2014, ratificada por la Sentencia del mismo

Tribunal de 26 mayo de 2015, (Rec. 391/2014), a la extinción de su contrato laboral a través de un despido objetivo individual siempre y cuando se de alguna de las causas establecidas para el mismo.

Dicha doctrina entiende que «la simple amortización de una plaza vacante, ocupada por un trabajador indefinido no fijo o por uno con contrato de interinidad por vacante, no conlleva la extinción de los contratos sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en los artículos 51 y 52-c) del E.T.» Ya que entiende que estos contratos no están sometidos a una condición resolutoria sino a una llegada a término que no es otra que la cobertura de la plaza por la vía reglamentaria, siendo ésta la única forma de extinción de estos contratos como hemos indicado anteriormente, por lo que cualquier otra deberá articularse a través de un despido objetivo.

De conformidad con la argumentación expuesta procede desestimar la alegación formulada, porque no es ajustado a la legalidad que la Administración adopte resolución nombrando interina a la trabajadora demandante de normalización de su situación laboral, con el único fin de que esta no acuda a los Tribunales para que estos resuelvan y declaren el carácter indefinido de su contrato laboral, ni de oficio ni frente a una solicitud previa a la vía judicial laboral del trabajador, pues sería tanto como reconocer que la Administración ha actuado en fraude de ley y a sabiendas de su resultado.

Quinta.- No hay impedimento alguno a que la administración regularice una situación laboral irregular si hay motivos para ello.

Como se reitera, no es ajustado a la legalidad que la Administración adopte resolución nombrando interina a la trabajadora demandante de normalización de su situación laboral, con el único fin de que esta no acuda a los Tribunales para que estos resuelvan y declaren el carácter indefinido de su contrato laboral, ni de oficio ni frente a una solicitud previa a la vía judicial laboral del trabajador, pues sería tanto como reconocer que la Administración ha actuado en fraude de ley y a sabiendas de su resultado.

Para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos, debemos partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no opera la autonomía de la voluntad de las partes, al encontrarnos ante una relación laboral de carácter estatutario, motivo por el cual hay que dirigir la contienda a que tal declaración como indefinido sea fruto de una Sentencia Judicial, de tal forma que para reconocer la condición de indefinido, no fijo, es preciso la reclamación previa del trabajador y una declaración judicial que reconozca que los contratos temporales efectuados por la Administración se han celebrado en fraude de ley.”

Se debe tener en cuenta además las limitaciones que a la contratación temporal se establecen en la LPGE16 en el apartado dos del artículo 20, el cual dispone: «no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales».

Habrà por tanto, no solo que justificar la excepcionalidad de la contratación y su necesidad urgente sino que además deberá ser en servicios públicos esenciales, entendiendo por esenciales aquellos servicios contemplados en el artículo 26 de la LBRL que requieran dicha contratación de forma inaplazable para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y asimismo, deberá justificarse que no se tiene personal en la plantilla del Ayuntamiento que pueda realizar dichas funciones y que no puede contratarse con una empresa externa.

En atención a lo expuesto entendemos que el procedimiento adecuado para cubrir la vacante habida en el Ayuntamiento es a través de una oferta de empleo público siempre y cuando pueda ofertarse la misma teniendo en cuenta la tasa de reposición de efectivos establecida en la LPGE vigente.

De conformidad con lo anterior procede la desestimación de la alegación formulada.

Sexta.- Sobre el presunto delito de prevaricación.

Tal y como se expone en la consideración jurídica tercera del Informe de Secretaria, "de dictarse Acuerdo o Resolución regularizando situaciones laborales, así como declarando la condición de indefinidos de los trabajadores, los que hayan votado a favor estarían incurriendo en fraude de ley, por delito de prevaricación, al dictar una resolución arbitraria en un asunto administrativo a sabiendas de que dicha resolución es injusta y no le corresponde llevarla a cabo, delito que se encuentra tipificado en el artículo 404 del Código Penal.

Resolución, por otra parte, que, de llevarla a cabo, precisaría no sólo del informe de fiscalización emitido por el Interventor de Fondos Municipal sino del responsable encargado de la tramitación del expediente. El Ayuntamiento debe actuar, pues, sin resolver ni declarar el carácter indefinido de los contratos, de tal manera que sean los Tribunales de Justicia los que, en su caso, determinen y declaren el carácter indefinido de los contratos laborales temporales celebrados por la Administración."

En ningún caso es competencia de la Secretaria entrar a juzgar la posible comisión de cualquier delito, ya que conforme al art. 117.3 de la Constitución, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, únicamente se hace una advertencia de legalidad sobre las posibles consecuencias de determinadas actuaciones, todo ello de conformidad con las funciones legalmente previstas en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto lo anterior se desestima la alegación formulada.

Séptima.- La ausencia de la firma de la Secretaria no es una cuestión esencial, ni la emisión de su informe es preceptiva.

Tal y como consta en la consideración jurídica tercera del Informe de Secretaria, "Analizado el informe de tramitación del expediente GESTIONA 866/2019, esta Secretaria informa, que estando establecido en este Ayuntamiento la organización del circuito de firmas, en base a la potestad de auto organización de esta administración, y siendo obligatorio que en todas las resoluciones conste firma del Secretario junto a la firma del órgano unipersonal que dicta la pertinente resolución, en la resolución objeto de análisis no consta la firma de la Secretaria, ni tampoco consta previa solicitud de informe, por la que pudiera haber tenido conocimiento previo sobre el contenido de la resolución".

Visto lo anterior, se concluye que en ningún caso se ha expuesto que la ausencia de firma sea una cuestión esencial, únicamente es un defecto de forma, que ha de quedar correspondientemente informado para su conocimiento.

En cuanto a la preceptiva emisión del informe de secretaria, se informa que el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, recoge los supuestos en los cuales un Secretario de Ayuntamiento debe emitir informe. Dicha regulación viene complementada con las previsiones del art. 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, que señala otros supuestos en los que también es necesario su informe.

En similares términos se pronuncia el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

Asimismo, no hay impedimento legal en que el Secretario del Ayuntamiento informe en los supuestos que estime oportuno, al margen de los casos en que debe emitir informe preceptivo, en aras de asesorar debidamente a

la Corporación y evitar así posibles actuaciones fraudulentas, recordando, además, que los informes de Secretaría no son vinculantes, por lo que si se estima oportuno, al amparo de lo previsto en el art. 174 ROF, pueden añadirse, a modo complementario, nunca sustitutivo, otros informes en el expediente.

Por tanto se desestima la alegación, señalando la obligatoriedad de la emisión del informe por parte de la Secretaria del Ayuntamiento en el supuesto de que estime oportuna su inclusión en el expediente.

Octava.- Ausencia de vinculación jurídica de J.J. xxxxx.

En virtud de lo expuesto en la consideración jurídica cuarta del Informe de Secretaría de la fecha antes reseñada, en relación con el informe emitido por el letrado D. xxxxx de fecha 30 de enero de 2019, desde la Secretaría se emite nota de disconformidad al mismo, ya que no consta en conocimiento de esta Secretaria, que Don xxxxxx, tenga vinculación jurídica con el Ayuntamiento de Almuñécar como Asesor Jurídico Municipal.

Dicha nota de disconformidad se fundamenta en la previsión expresa del art. 172.1 ROF, que dispone que en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, sin perjuicio de lo señalado en la alegación anterior, en referencia a que no hay impedimento legal en que el Secretario del Ayuntamiento informe en los supuestos que estime oportuno, en aras de asesorar debidamente a la Corporación y evitar así posibles actuaciones fraudulentas, al amparo de lo previsto en el art. 174 ROF. Por tanto, se desestima la alegación señalando que consta en el expediente informe jurídico del Director de Recurso Humanos, D. xxxxxxxx, con fecha 25 de febrero de 2019, por lo que en ningún caso era procedente la aportación al expediente del informe antes mencionado.

Por todo ello, visto los informes incorporados al expediente, **EL PLENO PODRÁ ACORDAR:**

PRIMERO. - Desestimar todas las alegaciones planteadas por la interesada, de conformidad con los motivos expuestos en el informe de contestación a las alegaciones.

SEGUNDO.- Acordar la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del siguiente acto administrativo municipal:

- Decreto de Alcaldía 2019-0363 resolviendo "Se formule con efectos de 7 de febrero de 2019 contrato de trabajo como Arqueóloga a D^a. xxxxxx para cubrir mediante contrato de interinidad una plaza vacante de esta categoría en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento hasta su provisión reglamentaria, e iniciar los trámites necesarios para la cobertura con carácter definitivo de la plaza en cuestión, fecha en la cual quedará extinguido el contrato interino suscrito." Con fecha 5 de febrero de 2019

TERCERO.- Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

CUARTO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a la interesada, y la recepción de dicho dictamen, que igualmente le será comunicada.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó elevar la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. - Desestimar todas las alegaciones planteadas por la interesada, de conformidad con los motivos expuestos en el informe de contestación a las alegaciones.

SEGUNDO.- Acordar la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del siguiente acto administrativo municipal:

- Decreto de Alcaldía 2019-0363 resolviendo "Se formule con efectos de 7 de febrero de 2019 contrato de trabajo como Arqueóloga a D^a. xxxxxx para cubrir mediante contrato de interinidad una plaza vacante de esta categoría en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento hasta su provisión reglamentaria, e iniciar los trámites necesarios para la cobertura con carácter definitivo de la plaza en cuestión, fecha en la cual quedará extinguido el contrato interino suscrito." Con fecha 5 de febrero de 2019

TERCERO.- Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

CUARTO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a la interesada, y la recepción de dicho dictamen, que igualmente le será comunicada.

25°.- Expediente 8831/2018; Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante;

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR (De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante).

Expediente n°: GESTIONA 8831/2018

Fase: Propuesta resolución de alegaciones y aprobación definitiva

Vistas la alegación presentada:

- Núm. registro general de entrada 2019-E-RC-3636 por D. Xxxxx.

Visto el informe emitido por el servicio de régimen sancionador, cámaras de comercio y comercio ambulante acerca de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Almuñécar.

Y el informe emitido por la Secretaria Accidental siguiente:

"ANTECEDENTES

- Con fecha 19/11/2018 se realizó edicto de participación ciudadana, sometiéndose el expediente a un periodo de información pública de quince días.

- Consta en el expediente propuesta sobre la necesidad de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante de 20/11/2018.

- Se remitió borrador de la Ordenanza a la Asociación de Comercio Ambulante de Málaga conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015.

- Existe informe de la Responsable de la Oficina de Atención a la Ciudadanía indicando la no presentación de sugerencias.

- Con fecha 28/01/2019 se emitió informe jurídico por la Secretaria General.

- Consta propuesta de aprobación de la Ordenanza del Concejal.

- El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de febrero de 2019 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, abriéndose plazo de información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 53 de 20 de marzo de 2019, y remitiéndose el texto de la misma al Consejo Andaluz de Comercio para la emisión de informe.

- Con fecha 16/04/2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-3636 por D. Juan Carlos Benavides Yanguas en nombre propio y como Portavoz del Grupo Municipal Partido Andalucista se formula escrito de alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza.

- Mediante registro de entrada 2019-E-RC- 4461 de fecha 10 de mayo de 2019 se recibe oficio de la Dirección General de Comercio indicando que "una vez analizado el articulado del texto remitido, procede realizar las observaciones recogidas en el informe que se acompaña al presente oficio, para su consideración por parte del Ayuntamiento antes de elevar la Ordenanza al citado Consejo, a fin de evitar la emisión de un informe desfavorable."

INFORME

Primero: Con respecto a la alegación recibida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primera.- Modificación del articulado de la Ordenanza, puesto que se repite el artículo 17.

Segunda.- Modificación del artículo 22 referido al comercio en mercadillos, añadiendo un 22.3, que debe decir: "Los puestos vacantes de los mercadillos semanales no serán cubiertos, siendo amortizados de forma automática y quedando

especialmente prohibida su transmisión a terceros."

Tercera.- Modificación del artículo 25 referido a los productos autorizados del comercio en mercadillos, añadiendo un 25.1a., que debe decir: "Queda totalmente prohibida la venta ambulante de productos para alimentación humana en los mercadillos semanales, procediéndose a su retirada y confiscación inmediata."

1.- En referencia a la repetición de la numeración del artículo, ya ha sido subsanado el error.

2.- Con respecto a la modificación del artículo 22.3. para introducir la regulación de que "Los puestos vacantes de los mercadillos semanales no serán cubiertos, siendo amortizados de forma automática y quedando especialmente prohibida su transmisión a terceros".

En relación a la transmisión, el proyecto de ordenanza recoge al respecto:

"Artículo 13. Transmisión de la Autorización.

1. La autorización, siempre que el titular se halle al corriente en el pago de las tasas municipales por ocupación de la vía pública los días de mercado y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador, y que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y Cód. Validación: demás obligaciones que ello pudiera conllevar, podrá transmitirse por el tiempo que reste de ella.

2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará un escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable y documentación acreditativa de que cumple con los requisitos del artículo 10.

3. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentara la declaración responsable o la documentación que le fuera requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en que así se declare. Asimismo, si de los documentos aportados resulta que no cumple con los requisitos del artículo 9, se dictará resolución denegando la transmisión. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.

4. En caso de vacante por jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, o fallecimiento del titular de la autorización, podrá sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos.

En el caso de que la transmisión se produzca por fallecimiento y que la persona titular no hubiese designado a quien transmitir la licencia, tendrán preferencia en este orden, los familiares de primer grado, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos, en tercer lugar los padres de la persona titular y en caso de trabajadores el acreditado con mayor antigüedad.

Para la efectividad de esta sucesión el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 9.

5. La permuta y el traslado de puestos dentro del mismo mercadillo a solicitud de las personas titulares de las autorizaciones por causas motivadas o por interés para el funcionamiento del mercado, se autorizará, en todo caso, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Cualquier cambio o modificación que resulte en la Ordenanza vigente, conllevará antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrá de ser informada nuevamente por el Consejo Andaluz de Comercio de conformidad con el artículo 8.3 del TRLCA.

6. Queda totalmente prohibida la cesión y el arrendamiento de los puestos no recogida en los apartados anteriores."

El Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, establece en su artículo 3.1 que "la autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia."

En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta que el Consejo Andaluz de Comercio, en su modelo tipo de ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante recoge:

"La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad

de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar."

Y que en el informe emitido al respecto, da por buena la redacción del artículo con una salvedad que ya ha sido subsanada.

Respecto a la amortización de los puestos, el proyecto de ordenanza recoge en el artículo 24:

"1. Los mercadillos se desarrollarán en las zonas delimitadas conforme a la planimetría anexa a la presente Ordenanza (Anexo II) donde se especifica la distribución y numeración de los puestos de cada mercadillo.

ALMUÑÉCAR: Viernes (Mañana), excepto semana de feria, semana anterior y posterior. Paseo Blas Infante. 203 puestos.

LA HERRADURA: Viernes (Mañana), Plaza Nueva. 8 puestos."

Esta redacción sigue lo indicado en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, específicamente en el artículo 8.2 que recoge que la Ordenanza deberá contemplar el número de puestos.

Al respecto del número de puestos, ha informado el Consejo Andaluz de Comercio, que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8,2,e) del TRLCA y, siendo éste contenido mínimo esencial para su adaptación a la citada norma jurídica, habría que especificar el número exacto de puestos que se ubicarán en los mercadillos del término municipal de Almuñécar, sugiriendo la siguiente redacción:

"El mercadillo constará de XX puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza"

En plano adjunto, deberá coincidir el número de puestos con los establecidos en el presente artículo, los cuales se contemplarán debidamente identificados y numerados correlativamente, con sus dimensiones máximas y mínimas, así como la ubicación fijada para el ejercicio de la actividad comercial ambulante y cualquier cambio conllevará la modificación en la ordenanza debiendo solicitar el informe preceptivo al CAC (artículo 8,3 del TRLCA). Este es un contenido mínimo y necesario para obtener informe favorable del CAC."

Por todo ello, la amortización de puestos por vacancia de los mismos, conllevaría una discrepancia con la Ordenanza municipal y que hubiera que modificarla para reducir el número de puesto cada vez que se produjera esta circunstancia.

3.- Con respecto a la modificación del artículo 25 referido a los productos autorizados del comercio en mercadillos, añadiendo un 25.1.a., que debe decir:

"Queda totalmente Cód. Validación:

prohibida la venta ambulante de productos para alimentación humana en los mercadillos semanales, procediéndose a su retirada y confiscación inmediata."

Con respecto a tal prohibición de venta de productos, se recogió en la ordenanza en un primer momento la prohibición de venta de determinados productos, entre ellos los de alimentación humana. Sin embargo, se ha recibido informe de la Dirección General de Comercio en el que se indica que:

"no se debería especificar los productos autorizados o prohibidos, sino adoptar una formulación genérica que permita recoger los productos que podrán comercializarse en el mercadillo del municipio de Almuñécar. Si bien, el definir cada uno de los artículos pueda producir que al más mínimo cambio o modificación que se produzca en la regulación de los mismos, la Ordenanza deberá elevarse de nuevo para informe favorable al Consejo Andaluz de Comercio."

Es por ello, que se aconseja una redacción como la siguiente o similar: "Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente"

En este sentido, el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, establece en su artículo 5.1 que "Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, [...] deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial: a) respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana."

Con posterioridad, se ha emitido consulta a la Dirección General de Comercio sobre la posibilidad de inclusión de la siguiente redacción:

"1. Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente, con las excepciones previstas en este

artículo.

2. Queda expresamente prohibida la venta de productos de alimentación humana y animales, a excepción de especias, frutos secos y golosinas.

3. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe que podrá denegarse en función de las cuotas de mercado otorgadas a cada artículo en mantenimiento de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona."

A lo que se ha informado sobre cual es el epígrafe y productos que pueden autorizarse para su ejercicio en el mercadillo y los que pueden prohibirse.

En el mismo sentido, se ha trasladado que: "desde la Dirección General seguimos pensando que la mejor opción es la búsqueda de una fórmula genérica para no crear inseguridad jurídica a las personas comerciantes ambulantes, dado que se puede estar dañando determinados derechos que son contrarios a la DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior y la libertad para el ejercicio de la actividad económica ambulante, y a las personas usuarias o consumidoras, dado que con la prohibición de determinados artículos se puede estar limitando el acceso a determinados productos que están perfectamente regulados en la normativa. "

Por lo que finalmente se ha previsto la siguiente redacción en la ordenanza:

"1. Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente.

2. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe que podrá denegarse en función de las cuotas de mercado otorgadas a cada artículo en mantenimiento de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona."

Segundo: Respecto al informe recibido por parte de la Dirección General de Comercio, se ha atendido en su totalidad, a fin de evitar un informe desfavorable del Consejo Andaluz de Comercio.

Tercero: Sobre la competencia para aprobar el acuerdo, el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluye entre las potestades que asisten a los entes con autonomía local, la potestad reglamentaria, manifestación de la cual son las ordenanzas, reglamentos y Bandos Municipales.

Recoge el artículo 22.2. d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Cuarto: En referencia al procedimiento, y habiéndose presentado alegaciones, deberán resolverse estas, incorporándose, en su caso, al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones, correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno, debiéndose publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Quinto: Respecto a la mayoría solicitada para la adopción del acuerdo, conforme al artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, existiendo mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, no estando el presente asunto entre los que exigen mayoría absoluta.

Y visto el informe sobre el procedimiento a seguir en la tramitación del expediente y visto propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Comercio y Actividades, Tráfico y Transportes.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

Primero: Desestimar la alegación presentada por D. Juan Carlos Benavides Yanguas, en nombre propio y como portavoz del Grupo Municipal Partido Andalucista, por toda la argumentación recogida en el informe jurídico

reproducido, del que se da traslado junto con el acuerdo.

Segundo: Admitir el informe del Servicio del régimen sancionador, cámaras de comercio y comercio ambulante acerca de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Almuñécar.

Tercero: Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Almuñécar, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, y con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR (De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.g), reconoce a los municipios competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de mercados. El artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, dispone que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el mismo.

Por tanto, esta nueva ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de adaptación de la Ordenanza vigente de 1994 con el fin de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, en especial por la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, e incorporados a la normativa nacional y autonómica, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y, de otra parte, se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestro municipio.

En otro orden de cosas, a lo largo del tiempo en vigor de la ordenanza anterior, se han detectado multitud de cuestiones relacionadas con el comercio ambulante que quedaban fuera de la norma municipal generando numerosas situaciones de inseguridad jurídica tanto para los servicios municipales encargados de la aplicación y gestión de los mercadillos como para los comerciantes y usuarios de los mismos. Con la aprobación de este texto, se consigue pues, regular una actividad económica de indudable interés municipal, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con el fin de ser un instrumento útil para el correcto desarrollo del comercio ambulante en este término municipal en beneficio de todos los afectados por la misma.

Por todo ello, este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente ordenanza previa observancia de la tramitación prevista por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. Del comercio ambulante.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Almuñécar de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Almuñécar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo: entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Almuñécar determinar el emplazamiento/s para el ejercicio del comercio ambulante, fuera del cual/es no podrá ejercerse la actividad comercial.

2. El Ayuntamiento determinará el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, que podrá ser modificada por razones de interés público de conformidad con el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 5. De las personas que pueden ejercer la actividad.

a) Podrán realizar las actividades reguladas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

b) No podrán ser titulares de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Almuñécar los perceptores de cualquier prestación económica que sean incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.

c) Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.

d) Tanto las personas físicas como las personas jurídicas, solo podrán obtener una sola autorización de venta un mismo día, ya sea en el mismo o en distinto mercadillo que se celebre en el término municipal de Almuñécar.

e) Para la obtención de una autorización por parte de una persona jurídica deberá aportarse certificado del órgano competente indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre y que ésta se encuentra autorizada por los órganos sociales para realizar dicha actividad.

f) La autorización se concederá a la persona jurídica que la solicita, nunca a la persona que realiza la actividad en su nombre.

g) La integración de una persona física, titular de una autorización de venta, dándose de baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de la autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ordenanza, revocándosele a la persona física la

autorización que tuviese, de acuerdo con lo dispuesto en el punto h) del presente artículo.

h) El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las autorizaciones que pudiera tener a su favor.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante. Obligaciones y prohibiciones.

Las personas, físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones y condiciones en el ejercicio de su actividad comercial:

a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana, así como la establecida para la defensa de los consumidores y usuarios.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de los productos, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio y demás documentación exigida por la normativa vigente.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de pago de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Del mismo modo, los desperfectos, daños y perjuicios ocasionados en el recinto o ubicación del mercadillo durante la celebración del mismo están directamente relacionados con el ejercicio de la actividad de las personas comerciantes y su reparación se exigirá conforme al seguro contratado por los mismos.

g) En el caso de venta de productos para la alimentación humana, toda persona que tenga contacto con los productos tanto en las operaciones de venta como de manipulación, deberán estar en posesión del certificado acreditativo de formación en la materia.

h) También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecido en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

j) No estar incurso en algunas de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas por la ley.

k) Como regla general podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento tiene regulada las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público para el comercio ambulante en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con finalidad comercial o industrial, actualizando anualmente, en su caso, la cuantía mediante la modificación de aquélla. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en todo el municipio y de los puestos que se

ubiquen en los mismos.

TÍTULO II. Del régimen de autorización.

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza, sin la cual no se podrá ejercer el comercio ambulante. Ello sin perjuicio de cualquier otra licencia, permiso o autorización que fuera exigible de acuerdo con la legislación vigente.

2. El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y que podrán decomisar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a lo previsto en el Título VII de la presente ordenanza o en el resto de la normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Requisitos de los solicitantes.

1. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere el artículo anterior, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentas, estar de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtengan la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) Estar al corriente de pago de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

2. Cuando la persona titular de la autorización de comercio ambulante es una persona física socia de una cooperativa los requisitos contemplados en este artículo los deberá reunir quien ostente la condición de sujeto pasivo dependiendo de las siguientes circunstancias: Cód. Validación:

a) Si quien ordena por cuenta propia la actividad de comercio ambulante es la cooperativa, realizando los socios cooperativistas la actividad por cuenta de aquélla, el sujeto será la cooperativa y no todos y cada uno de dichos cooperativistas.

b) Si, por el contrario, los cooperativistas ejercen la actividad por cuenta propia, serán estos y no la cooperativa los sujetos pasivos.

Artículo 11. Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas a las que se refiere el apartado 2.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular las personas acreditadas por éste, que pueden ser, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos o hijas y padres, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que haya sido autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12. *Periodo de vigencia de la autorización, renovación y prórroga.*

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será por un periodo de quince (15) años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. La solicitud de prórroga deberá ser presentada en los dos últimos meses del año anterior al vencimiento de la vigencia de la autorización. La no presentación de la prórroga en el plazo indicado, una vez transcurridos los quince años, supondrá la renuncia a la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares u otros eventos municipales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 13. *Transmisión de la Autorización.*

1. La autorización, siempre que el titular se halle al corriente en el pago de las tasas municipales por ocupación de la vía pública los días de mercado y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador, y que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, podrá transmitirse por el tiempo que reste de ella.

2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará un escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable y documentación acreditativa de que cumple con los requisitos del artículo 10.

3. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentara la declaración responsable o la documentación que le fuera requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en que así se declare. Asimismo, si de los documentos aportados resulta que no cumple con los requisitos del artículo 9, se dictará resolución denegando la transmisión. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.

4. En caso de vacante por jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, o fallecimiento del titular de la autorización, podrá sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos.

En el caso de que la transmisión se produzca por fallecimiento y que la persona titular no hubiese designado a quien transmitir la licencia, tendrán preferencia en este orden, los familiares de primer grado, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos, en tercer lugar los padres de la persona titular y en caso de trabajadores el acreditado con mayor antigüedad.

Para la efectividad de esta sucesión el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 9.

5. La permuta y el traslado de puestos dentro del mismo mercadillo a solicitud de las personas titulares de las autorizaciones por causas motivadas o por interés para el funcionamiento del mercado, se autorizará, en todo caso, previo

informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Cualquier cambio o modificación que resulte en la Ordenanza vigente, conllevará antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrá de ser informada nuevamente por el Consejo Andaluz de Comercio de conformidad con el artículo 8,3 del TRLCA.

6. Queda totalmente prohibida la cesión y el arrendamiento de los puestos no recogida en los apartados anteriores.

Artículo 14. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, conforme a lo establecido en la legislación autonómica sobre la materia.

Del mismo modo, la falta de pago de más de dos liquidaciones en concepto de la tasa por ocupación de la vía pública establecida para los días de mercadillo, supondrá el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la revocación de la autorización.

Artículo 15. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o la falta de pago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por no asistencia al mercado, durante cinco días consecutivos, o seis alternos, en el plazo de tres meses, salvo que se acredite documentalmente ante la administración municipal los motivos de la ausencia, antes de que transcurra el plazo mencionado.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 16. Inasistencia.

Es obligación de la persona titular comunicar previamente a la administración las circunstancias de inasistencia al mercadillo, salvo que sea por causa sobrevenida ajena a la voluntad de la persona titular o de fuerza mayor, que habrá de comunicarse y justificarse con posterioridad, en los quince días naturales siguientes.

La persona titular del puesto deberá comunicar a la administración el periodo de vacaciones que desee disfrutar. La ausencia en la actividad por este motivo no superará los dos meses. Durante ese periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida la misma por una persona acreditada.

Artículo 17. Cese temporal de actividad.

Se podrá autorizar el cese temporal de la actividad hasta un máximo de 3 meses, transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercadillo si no se produce su reincorporación o la actividad en dicho puesto, extinguiéndose definitivamente la autorización de venta.

Artículo 18. Vacantes.

Los puestos vacantes serán ofertados mediante convocatoria pública.

TÍTULO III

Del procedimiento de Autorización.

Artículo 19. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos físico y virtual del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 20. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, o en todo caso, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso, así como se indicará relación de puestos vacantes solicitados por orden de prioridad. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada anteriormente:

- a) Estar de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.
- f) Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 11 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
- g) Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo siguiente de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 21. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

CRITERIOS

PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO

Experiencia demostrada en la profesión. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las autorizaciones concedidas en otros mercadillos o certificado de los Ayuntamientos correspondientes. En caso de haber ejercido la venta ambulante como persona empleada, dicha experiencia se acreditará con la presentación de los correspondientes contratos. (Máximo 0,5 puntos).

PUNTUACIÓN: 0,1 puntos por año.

0,1 PUNTOS POR AÑO

0,5 PUNTOS

Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (Máximo 3 puntos).

1 PUNTO POR DISTINTIVO

3 PUNTOS

Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

1 PUNTO POR ACCIÓN

5 PUNTOS

La mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización

de venta no existe en el mercadillo.

2 PUNTOS

Encontrarse inscrito en algún registro general de comercio ambulante de cualquier estado miembro de la Unión Europea

0,5 PUNTOS POR INSCRIPCIÓN

1 PUNTO

El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad:

De 0 a 3.000 euros

2 PUNTOS

De 3.000, 01 a 6.000 euros

4 PUNTOS

De 6.000, 01 a 9.000 euros

6 PUNTOS

De 9.000, 01 a 12.000 euros

8 PUNTOS

De 12.000, 01 euros en adelante

10 PUNTOS

10 PUNTOS

La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U, 0,5 puntos

Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos

Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos

1 PUNTO

Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de

1 PUNTO

resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada

- 2 PUNTOS

La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral:

- jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años.

1 PUNTO

Artículo 22. Adjudicación de las autorizaciones.

1. Una vez baremadas las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior se emitirá un informe comprensivo de:

- Lista de solicitudes excluidas.

- Lista de solicitudes admitidas.

- Valoración de las solicitudes según puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el tablón de edictos físico y virtual del Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Alcaldía.

2. Una vez concluido el período de alegaciones y resueltas las que en su caso se hubieren formulado, se confeccionará el listado definitivo de los adjudicatarios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de ellos y número de puesto asignado, que, una vez aprobado por la Alcaldía, y sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación se resolverá a favor de la solicitud que fuese primera en el tiempo según la fecha y número de registro de entrada de la misma.

3. Hasta la celebración de una nueva convocatoria las vacantes que se produzcan se cubrirán por los solicitantes incluidos en el listado definitivo, por su orden (Lista de Espera). El listado definitivo (Lista de Espera) permanecerá vigente hasta la aprobación de un nuevo listado definitivo en la siguiente convocatoria.

4. No se admitirán nuevas solicitudes para los mercadillos hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación.

Artículo 23. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las mismas. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante.

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 24. Ubicación. Número de puestos y Fecha de celebración.

1. Los mercadillos se desarrollarán en las zonas delimitadas conforme a la planimetría anexa a la presente Ordenanza (**Anexo II**) donde se especifica la distribución y numeración de los puestos de cada mercadillo.

ALMUÑECAR: Viernes (Mañana), excepto semana de feria, semana anterior y posterior. Paseo Blas Infante. 203 puestos.

LA HERRADURA: Viernes (Mañana), Plaza Nueva. 8 puestos.

2. Por la Alcaldía se podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo así como el cambio de fecha de celebración, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional y la fecha de celebración modificada sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 25. Horario.

1. El horario de ventas será de las 9:00 horas a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 horas y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones sin derecho al reembolso de las tasas y debiendo observarse en todo momento las indicaciones de los Inspectores del mercadillo y de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

2. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará entre las 14:00 horas y las 16:00 horas, sin que pueda permanecer ningún puesto en el mercadillo a partir de dicha hora. En otro caso, la retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá ser a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Alcaldía, se podrá modificar el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 26. Condiciones de uso de los puestos. Montaje y dimensiones.

1. Los mercadillos constarán de 203 puestos para Almuñecar y 8 puestos para La Herradura, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir.

3. Las dimensiones de los puestos serán, con carácter general, de 6 metros cuadrados cada uno, incluida la proyección del toldo.

4. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta, una vez desmontada la instalación, el lugar Cód. Validación: MJ4DNZGFH4FANKMGCTL4KSRFR | Verificación: <http://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23

ocupado y sus inmediaciones deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. No se permitirá en el recinto del mercadillo, ni en sus inmediaciones, ningún tipo de comercio ambulante fuera de los puestos.

Artículo 27. Productos autorizados.

1. Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente.
2. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe que podrá denegarse en función de las cuotas de mercado otorgadas a cada artículo en mantenimiento de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

TÍTULO V

Comisión Municipal del comercio ambulante.

Artículo 28. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como de la propia Administración municipal.

TÍTULO VI

Inspección, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 29. Inspección.

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Artículo 30. Potestad sancionadora.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.
3. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 32. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. INFRACCIONES LEVES.

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

B. INFRACCIONES GRAVES.

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

C. INFRACCIONES MUY GRAVES.

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Artículo 34. Sanciones Accesorias.

1. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
3. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 35. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los seis meses.
 - b) Las graves, a los dos años.
 - c) Las muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieren vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales vigentes hasta este momento. En concreto la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante (BOP N° 175 de 01/08/1994 y BOP N° 40 de 03/03/2010).

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Tercera. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Cuarta. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Quinta. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Anexo I. Modelo de Solicitud y Declaración Responsable

Anexo II. Plano de puestos mercadillo Almuñécar

Plano de puestos mercadillo La Herradura

Cuarto: Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Almuñécar en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando

en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección [https:// https://almunecar.sedelectronica.es/board](https://almunecar.sedelectronica.es/board)*].

26°.- Expediente 6155/2018; Reglamento de los Mercados de Abastos; PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS.

Asunto: REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS

Expediente n°: GESTIONA 6155/2018

FASE: Informe alegaciones

Expediente: 6155/2018

Procedimiento: REGLAMENTO

Descripción de fase: Contestación a las alegaciones y aprobación definitiva

Vistas las alegaciones presentadas:

- Núm. registro general de entrada 2018-E-RC-12031 por D. Francisco Javier González Hurtado de Mendoza.

- Núm. registro general de entrada 2018-E-RC-12049 por D. Juan Carlos Benavides Yanguas

visto los informe emitidos por la Secretaria General en relación a las alegaciones, siguientes:

1) " **Asunto:** REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DE ALMUÑECAR Y LA HERRADURA

Expediente n°: GESTIONA 6155/2018

Fase: Informe alegaciones

Expediente: 6155/2018

Procedimiento: REGLAMENTO

Descripción de fase: Contestación a las alegaciones

Interesado: Don xxxxxxxxx

Registro: 2018-E-RC-12031

De conformidad con la previsión del art 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a contestar las alegaciones de carácter jurídico presentadas por el interesado arriba señalado, dentro del plazo de información pública otorgado para ello:

ANTECEDENTES:

·Consta propuesta de fecha 13/09/2018 sobre la necesidad de elaboración de un nuevo reglamento del régimen de los mercados de abastos, firmada por el Concejal delegado de Comercio y Turismo, informando de la necesidad de aprobación del reglamento regulador del funcionamiento de los mercados de abastos de Almuñécar y la Herradura.

·Consta informe emitido por la Oficial Mayor de fecha 22/08/2018, en relación con la aprobación inicial del reglamento de los mercados municipales de abastos.

·Consta informe emitido por la Secretaria General de fecha 14/09/2018, en relación con el procedimiento para la aprobación de la ordenanza reguladora del funcionamiento de los mercados de abastos de Almuñécar y la Herradura.

·Consta certificado de fecha 14/09/2018 de exposición al público y de no participación ciudadana, en cumplimiento de la previsión del artículos 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de fomentar la participación de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por el futuro reglamento, así como con el fin de fomentar la participación ciudadana.

·Consta Proyecto de Reglamento de los Mercados Municipales de abastos, de Almuñécar y la Herradura.

·Con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho se acordó por el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura, Izquierda Unida y D^a Eva Gaitán, y nueve en contra de los Concejales de los Grupos Andalucista y Socialista, el siguiente acuerdo:

*"Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de los Mercados de Abastos.
Segundo: Dar el expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días.
Tercero: Considerar, en el caso de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro."*

·Con fecha 16/10/2018, se publicó la aprobación inicial del Reglamento citado, otorgando el plazo de 30 días para la formulación de alegaciones

ALEGACIONES

Con fecha 15/11/2018 se han registrado con número 2018-E-RC-12031 de entrada, por el interesado arriba referenciado, las siguientes alegaciones que pasan a informarse:

Alegación primera:

"El citado reglamento, se impone a los concesionarios de los puestos sin contar para nada, en contra de lo dispuesto en el Art. 6 de la LOUA, en especial, sobre el derecho de participación e iniciativa. Derecho que también avala el RDL 1/2007 de la Ley de Defensa de los consumidores y usuarios Art.8.b),e) y f)."

Se informa para conocimiento del interesado, que el expediente que se está tramitando es la aprobación de una ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, nada tiene que ver, con el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución urbanística, regulados en el Art 6 de la citada Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, asimismo se informa que el Art. 8 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, afecta al ámbito de los derechos básicos de los consumidores y usuarios, no siendo normativa aplicable en la tramitación del expediente.

Vista la confusión en cuanto a la normativa aplicable me remito para su conocimiento a lo dispuesto en el informe emitido por la Secretaria General de fecha 14/09/2018, en relación con el procedimiento para la aprobación de la ordenanza reguladora del funcionamiento de los mercados de abastos de Almuñécar y la Herradura, señalando que en su consideración jurídica segunda, hace una enumeración de la legislación aplicable al procedimiento en curso.

Se informa asimismo, que de conformidad con la legislación aplicable a la materia objeto de tramitación, consta en el expediente **certificado de fecha 14/09/2018 de exposición al público y de no participación ciudadana**, en cumplimiento de la previsión del artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de fomentar la participación de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por el futuro reglamento, así como con el fin de fomentar la participación ciudadana.

Alegación segunda:

"El Reglamento del Mercado se presenta vulnera nuestros derechos al no garantizar ni el retorno de los actuales usuarios, ni sus condiciones económicas respecto a la cuantía y duración de las concesiones, ni sobre indemnizaciones por daños y reparación de los perjuicios sufridos".

Se procede a informar que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, de la citada Ordenanza, se garantiza a los actuales usuarios del mercado lo siguiente:

"Con respecto a los concesionarios de los puestos del mercado de abastos de Almuñécar, a la fecha de cierre del mismo para acometer las obras del nuevo mercado, se entenderá suspendido temporalmente su título concesional hasta la completa puesta en marcha del nuevo mercado."

Al momento de puesta en funcionamiento del nuevo mercado, pasarán a seguir disfrutando de su concesión en un puesto de similares características al que disponen actualmente en el mercado a transformar.

El periodo en suspensión de la concesión de los comerciantes no contará a los efectos de plazos máximos legales de la concesión junto con sus prórrogas.

Al momento de recibir la comunicación del Ayuntamiento de la disponibilidad del puesto definitivo en el nuevo mercado, los concesionarios dispondrán de un plazo máximo de tres meses para ocupar el puesto, entendiéndose que rehúsan de la concesión si no se hace efectivo, pasando el puesto a disposición del Ayuntamiento."

Así, se garantiza el retorno que los ampara, sobre la base de la sentencia 654/2012 de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

En cuanto a las condiciones económicas, dicha regulación no debe incluirse en un reglamento de carácter regulador, sino en la correspondiente ordenanza fiscal, previos los estudios e informes económicos.

Respecto a la duración de las concesiones, en ningún caso se modifican las relaciones contractuales con los concesionarios, que siguen manteniendo el mismo título concesional del que disponen, siendo esto un año prorrogable (pese a lo previsto en el artículo 80 del reglamento de Bienes), por ser el que obtuvieron conforme al artículo 13 del Reglamento en vigor en la fecha de adjudicación de tales concesiones.

En relación a posibles indemnizaciones, se encuentran tasados en la normativa aplicable al caso, así la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge la responsabilidad patrimonial, integrada como especialidad del procedimiento administrativo común, sin que deba venir expresamente recogida en un reglamento municipal.

2) **Procedimiento:** REGLAMENTO

Descripción de fase: Contestación a las alegaciones

Interesado: Don Juan Carlos Benavides Yanguas, en nombre propio y como Portavoz del Grupo Municipal Partido Andalucista de Almuñécar.

Registro: 2018-E-RC-12049

De conformidad con la previsión del art 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a contestar las alegaciones de carácter jurídico presentadas por el interesado arriba señalado, dentro del plazo de información pública otorgado para ello:

ANTECEDENTES:

- Consta propuesta de fecha 13/09/2018 sobre la necesidad de elaboración de un nuevo reglamento del régimen de los mercados de abastos, firmada por el Concejal delegado de Comercio y Turismo, informando de la necesidad de aprobación del reglamento regulador del funcionamiento de los mercados de abastos de Almuñécar y la Herradura.
- Consta informe emitido por la Oficial Mayor de fecha 22/08/2018, en relación con la aprobación inicial del reglamento de los mercados municipales de abastos.
- Consta informe emitido por la Secretaria General de fecha 14/09/2018, en relación con el procedimiento para la aprobación de la ordenanza reguladora del funcionamiento de los mercados de abastos de Almuñécar y la Herradura.
- Consta certificado de fecha 14/09/2018 de exposición al público y de no participación ciudadana, en cumplimiento de la previsión del artículos 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de fomentar la participación de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por el futuro reglamento, así como con el fin de fomentar la participación ciudadana.

·Consta Proyecto de Reglamento de los Mercados Municipales de abastos, de Almuñécar y la Herradura.

·Con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho se acordó por el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura, Izquierda Unida y D^a Eva Gaitán, y nueve en contra de los Concejales de los Grupos Andalucista y Socialista, el siguiente acuerdo:

*"Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de los Mercados de Abastos.
Segundo: Dar el expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días.
Tercero: Considerar, en el caso de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro."*

·Con fecha 16/10/2018, se publico la aprobación inicial del Reglamento citado, otorgando el plazo de 30 días para la formulación de alegaciones

ALEGACIONES

Con fecha 15/11/2018 se han registrado de entrada con número 2018-RC-12049, por el interesado arriba referenciado, las siguientes alegaciones que pasan a informarse:

Alegación primera:

"En dicho Pleno, el grupo municipal Andalucista votaba en contra de la propuesta de Reglamento, entre otras consideraciones, porque no se había recabado "la opinión de las asociaciones, organizaciones y colectivos de ciudadanos afectados", tal como establece artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, limitándose a una publicación en la Web del Ayuntamiento durante el mes de agosto, siendo conscientes que este procedimiento dificultaba la participación ciudadana, y más especialmente de los afectados."

[...]

"Retrotraer el expediente administrativo al inicio de su tramitación, dándole audiencia efectiva a los interesados, y más especialmente a los actuales concesionarios de los puestos del mercado."

Se informa para conocimiento del interesado, que de conformidad con la legislación aplicable a la materia objeto de tramitación, consta en el expediente certificado de fecha 14/09/2018 de exposición al público y de no participación ciudadana, en cumplimiento de la previsión del artículos 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de fomentar la participación de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por el futuro reglamento, así como con el fin de fomentar la participación ciudadana.

Asimismo de conformidad con la normativa aplicable en fecha 16/10/2018, se publico la aprobación inicial en el B.O.P, del Reglamento citado, otorgando el plazo de 30 días para la formulación de alegaciones.

Por tanto, visto el cumplimiento estricto de la normativa aplicable, en tanto se ha dado trámite de consultas previas a la aprobación inicial del Reglamento citado, así como trámite de alegaciones, una vez acordada la aprobación inicial del mismo, no procede retrotraer el expediente al inicio de su tramitación, alegando la falta de audiencia a los interesados, ya que esta se ha producido de conformidad con la legalidad aplicable.

Alegación segunda:

"En cuanto a la aprobación inicial del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos, nuestro Grupo Municipal se opone al recorte y vulneración de los derechos de los actuales concesionarios de los puestos, que se materializan de facto en el artículo 32 del nuevo Reglamento, así como en la Disposición Transitoria Primera.

El artículo 32 del Reglamento reserva al Ayuntamiento "la facultad discrecional" de ordenar el traslado provisional de los puestos a otras dependencias, dentro o fuera del mercado. En ningún momento especifica las posibles causas que motiven dicho traslado, motivado en unas "razones de interés público, o por necesidades

del propio servicio", causas difusas y faltas de concreción. Es más, no contempla dicho reglamento los derechos que amparan a los concesionarios de los puestos, los procedimientos y plazos para formular los recursos y alegaciones que procedan ante una decisión municipal ordenando el traslado, ni las indemnizaciones (lucro cesante entre otras) a que pudieran tener derecho como consecuencia de las decisiones unilaterales adoptadas por el Ayuntamiento."

[...]

"Modificar el artículo 32 del Reglamento y la Disposición Transitoria Primera, para incluir los derechos que amparan a los concesionarios de los puestos, reflejados en la parte expositiva de esta alegación"

El artículo 32 del proyecto de reglamento, viene a reproducir literalmente el artículo 33 de la ORDENANZA TIPO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS MINORISTA, aprobada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, En cuanto a los derechos que amparan a los concesionarios y posibles indemnizaciones, se encuentran tasados en la normativa aplicable al caso, así la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge la responsabilidad patrimonial, integrada como especialidad del procedimiento administrativo común, sin que deba venir expresamente recogida en un reglamento municipal.

"En cuanto a la Disposición Transitoria Primera incorporada al Reglamento, atropella los derechos de los concesionarios de los puestos, a los que se suspende temporalmente su título concesional al "cierre del mismo para acometer las obras del nuevo mercado", sin una exposición de motivos ni la pertinente formalización del oportuno expediente administrativo, que incluya audiencias y plazos para formular alegaciones o recursos."

Con respecto a los actuales concesionarios, se ha querido, por su seguridad, dejar constancia en una disposición transitoria, del derecho de retorno que los ampara, sobre la base de la sentencia 654/2012 de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

"No se respetan los derechos de las actuales concesiones dado que en ningún caso pueden modificarse las relaciones contractuales entre los concesionarios y la propia administración municipal aplicando un Reglamento con carácter retroactivo, lo cual vulnera gravemente la seguridad jurídica."

En ningún caso se modifican las relaciones contractuales con los concesionarios, que siguen manteniendo el mismo título concesional del que disponen, siendo este un año prorrogable (pese a lo previsto en el artículo 80 del reglamento de Bienes), por ser el que obtuvieron conforme al artículo 13 del Reglamento en vigor en la fecha de adjudicación de tales concesiones.

El reglamento no tendrá carácter retroactivo, entrando en vigor conforme establece la legislación aplicable.

"Tampoco la Disposición Transitoria Primera reconoce los derechos de los concesionarios:

Se fuerza a los concesionarios a trasladarse a un puesto en un mercado provisional, de funcionalidad y rentabilidad más que dudosa, sin darle opción a los concesionarios a optar por una indemnización en concepto de lucro cesante por el período de tiempo en que no ejerzan su actividad.

En ningún caso habla el reglamento de mercado provisional ni de su obligación a trasladarse al mismo.

Lo único que se recoge es la suspensión de la concesión durante el plazo de duración de las obras, con el objeto de paralizar el título con corta duración que los ampara.

No se fija un periodo máximo para el retorno a los nuevos puestos."

El retorno a los nuevos puestos, tendrá lugar a la finalización de las obras que se deban cometer en el mismo.

"No se determina en el Reglamento la superficie, características ni la forma de distribución de los puestos."

Indica la disposición transitoria que se les ofrecerá un puesto de similares características al que disponen actualmente en el mercado a transformar.

"No se determina el mantenimiento de la tasa que actualmente tienen fijados los puestos del mercado, ni la duración de las nuevas concesiones."

Dicha regulación no debe incluirse en un reglamento de carácter regulador, sino en la correspondiente ordenanza fiscal, previos los estudios e informes económicos.

"Tampoco se reconoce el derecho de retorno a quienes han tenido que abandonar sus puestos desde el año 2012, motivados por el descenso de las ventas, que ha tenido como causa fundamental el cierre del aparcamiento subterráneo."

Recoge el artículo 17 del Reglamento en vigor que tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurran alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

d) Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada.

Por lo que en el caso de aquellos puestos que han cerrado sus puestos sin ningún tipo de tramitación, han visto rescindida su adjudicación.

Asimismo se informa en cuanto a los posibles perjuicios económicos que el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en relación con el Exp. 5087/2018.- Modificación para la Suspensión temporal de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercado, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó: *"PRIMERO: Acordar la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados con efectos desde la última renovación hasta el 31 de Diciembre de 2018, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno"*.

En cuanto a los demás planteamientos alegados, se informa que la cualidad de norma jurídica que tiene el Reglamento lo diferencia de los meros actos administrativos, en los que no hay una manifestación de la potestad normativa sino que obedecen a la actividad cotidiana de las Administraciones, atendiendo al caso concreto, de tal forma que con la ejecución del acto se agotan sus efectos.

El Reglamento, por el contrario, tiene vocación de permanencia, precisamente por su naturaleza de norma jurídica que integra el Ordenamiento, de tal forma que no se agota con su aplicación sino que se consolida.

Por tanto la regulación dada en el mismo, no puede entrar a regular situaciones concretas como las que plantea el interesado, ya que ese no es el fin mismo del Reglamento.

Y visto el informe sobre el procedimiento a seguir en la tramitación del expediente, y visto propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Comercio y Actividades, Tráfico y Transportes.

.....

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y nueve en contra de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

Primero: Desestimar la alegación presentada por D. xxxxx, por toda la argumentación recogida en el informe jurídico reproducido, del que se da traslado junto con el acuerdo.

Segundo: Desestimar la alegación presentada por D. Juan Carlos Benavides Yanguas, en nombre propio y como portavoz del Grupo Municipal Partido Andalucista, por toda la argumentación recogida en el informe jurídico reproducido, del que se da traslado junto con el acuerdo.

Tercero: Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, y con la redacción que a continuación se recoge:

"REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS

El presente Reglamento se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como el artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los mercados municipales de abastos de Almuñécar y La Herradura, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien

por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa.

Artículo 2.- El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3.- Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abastos, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II

Concesiones.

Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona. Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 8.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá que se cumplan los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

Alta en electricidad y agua.

Usar el vestuario indicado.

Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 9.- La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, con la máxima celeridad posible. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las concesiones de los puestos se otorgarán previa licitación, conforme a los pliegos de condiciones económico-administrativas y por tiempo determinado por el órgano competente

Artículo 11. En la Secretaría del Ayuntamiento se abrirá un libro-registro en el que se inscribirán por orden numérico, todos los puestos existentes en el Mercado, contendrá:

Número de puesto

Clase de artículo a que se destina

Fecha de la misma.

Nombre y apellidos o razón social del adjudicatario

Canon mensual que satisface

Columna de observaciones.

CAPÍTULO III

Transmisión de las concesiones.

Sección I

De las transmisiones en general

Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el

Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 13.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en el caso de que el traspaso no sea gratuito.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal.

Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 14.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 15.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 16.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO IV

Extinción de las concesiones

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

Término del plazo por el que se otorgó

Renuncia expresa y por escrito del titular.

Mutuo acuerdo.

Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.

Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Por resolución judicial.

Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 18.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 19.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 20.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 21.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todo ello debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 24.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto. El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 25.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 26.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 28.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 29.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 30.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos: A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.

A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.

A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.

A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.

En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 31.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.

Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.

Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.

Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.

Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.

Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.

No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.

No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.

Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 32.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VII

Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 33.-

Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.

Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 34.-

Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 35.- La Inspección de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.

Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.

Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII

Personal afecto al mercado.

Artículo 36.- Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en la Delegación de Comercio del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Afecto al mercado existirá un Encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.

Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en este Reglamento, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

Artículo 38.- El encargado del mercado, bajo la dependencia inmediata de la Alcaldía o Concejalía de Mercado, tendrá como misión genérica la inspección y fiscalización permanente de todos los servicios propios del Mercado, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones de este Reglamento y todas las órdenes emanadas de la Alcaldía o de la Concejalía delegada, así como el resto de acuerdos que puedan adoptarse por el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Entre otras misiones específicas, se señalan:

Cuidará de abrir y cerrar el Mercado a las horas fijadas, examinando al cierre que todos los puestos y sus instalaciones se hallen en debidas condiciones y dirigirá las operaciones de limpieza.

Llevar el control de todos los puestos del Mercado tanto de los ocupados como de los vacantes.

Dar cuenta a la Alcaldía de cuantas infracciones se produzcan en el Mercado por los vendedores.

Vigilar la entrada y salida de productos de las cámaras frigoríficas.

Cuidar de la conservación y limpieza.

Artículo 40.- Para el servicio de limpieza del Mercado y sus dependencias existirá el personal preciso que estime el Ayuntamiento, dotado del material necesario para la debida prestación.

CAPÍTULO IX

De las Cámaras Frigoríficas

Artículo 41.- Las cámaras frigoríficas instaladas en los Mercados, son igualmente propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 43.- Queda prohibida terminantemente la introducción en las cámaras frigoríficas de artículos que por su descomposición o mal estado pudieran influir en el estado higiénico-sanitario del resto de los productos almacenados en las mismas.

Artículo 44.- El funcionamiento de las cámaras se realizará en la forma en que se determine para lo cual se establecerá por el Ayuntamiento un horario de apertura y cierre de las mismas, que será fijado en sitio visible del Mercado, quedando prohibida la introducción o extracción de artículos en horas distintas de las señaladas, salvo que causas urgentes hicieren necesario alterar el horario fijado.

Artículo 45.- Los encargados de los Mercados cuidarán del perfecto funcionamiento de las cámaras frigoríficas, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía de cualquier anomalía que observen, y cuidando de la perfecta colocación de los artículos introducidos en aquellas, procurando realizar la distribución de géneros dentro de las mismas en forma que se evite confusión entre los distintos adjudicatarios.

Artículo 46.- La recepción y salida de productos de las cámaras habrá de realizarse necesariamente bajo el control del encargado de cada Mercado, quien llevará un libro registro de operaciones del que se deducirán las cantidades a cobrar por derechos del servicio.

Estos derechos se exigirán a todos los adjudicatarios y se regularán en la correspondiente Ordenanza.

CAPÍTULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 47.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 48.-

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 49.-

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 50.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.

El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.

El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.

Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.

La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

El incumplimiento del horario establecido.

No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza .

Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

Se considerarán infracciones muy graves:

La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.

Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto.
El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
El destino de puesto a almacén
Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 51.- Sanciones

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.

Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros

Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados

Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar la rescisión de la concesión.

Artículo 52.-

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

Las leves, a los seis meses.

Las graves, al año.

Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 53.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.

Disposición Transitoria Primera.

Con respecto a los concesionarios de los puestos del mercado de abastos de Almuñécar, a la fecha de cierre del mismo para acometer las obras del nuevo mercado, se entenderá suspendido temporalmente su título concesional hasta la completa puesta en marcha del nuevo mercado.

Al momento de puesta en funcionamiento del nuevo mercado, pasarán a seguir disfrutando de su concesión en un puesto de similares características al que disponen actualmente en el mercado a transformar.

El periodo en suspensión de la concesión de los comerciantes no contará a los efectos de plazos máximos legales de la concesión junto con sus prórrogas.

Al momento de recibir la comunicación del Ayuntamiento de la disponibilidad del puesto definitivo en el nuevo mercado, los concesionarios dispondrán de un plazo máximo de tres meses para ocupar el puesto, entendiéndose que rehúsan de la concesión si no se hace efectivo, pasando el puesto a disposición del Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, particularmente el Reglamento del Régimen de los Mercados de Abastos (BOP nº 29 de 8 de febrero de 1988).

ANEXO

MODELO DE COMUNICACION PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

(Nombre y Apellidos), vecino/a de , con domicilio en C/ nº. , con D.N.I. nº.

, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil _____).

Ante el Ayuntamiento de Almuñécar

EXPONE

Que el día formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº. _____ del Mercado de Abastos; puesto que se destina a la venta de los productos .

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En , a de de 20 .

(firma)

SR./A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,

Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.

Copia del carné de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.

Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado."

Cuarto: Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://almunecar.sedelectronica.es/board>].

27º.- Expediente 4460/2018; Recuperación de oficio viales públicos Paseo de Velilla; Huerta de San Ramón; Se da cuenta del expediente de referencia sobre recuperación de oficio de varios viales públicos usurpados con cadenas y señales de tráfico por algunos vecinos en la zona de la Huerta de San Ramón (Velilla)

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 30 de Mayo

de 2.018 indicando que "el vial que nos ocupa se denomina C/Velimar. El vial está previsto de uso público conforme a lo contemplado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar."

Visto el certificado de inventario emitido por la Secretaria de este Ayuntamiento con fecha 5 de Junio de 2.018 en el que se indica que los viales se incluyen entre los inmuebles de uso público en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 19 de Febrero de 1.991 y posteriores rectificaciones aprobadas.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal con fecha 15 de Noviembre de 2.018 a la vista de los Informes emitidos por la Secretaría y el Arquitecto Municipal, indicando que se deberán retirar todas las señales, cadenas y carteles existentes que impiden o indican alguna restricción del uso público de dichas calles.

Así como el informe jurídico emitido por la Asesora de urbanismo sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir, que dio lugar a la Resolución de Alcaldía 154-2019 por la que se acordó:

"1º.- Incoar procedimiento de recuperación de oficio de las Calles de uso público Velilla Baja, Velimar y Huerta Velilla inscritas en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio que han sido indebidamente usurpadas con cadenas y señales de prohibido el paso por algunos vecinos de la zona.

2º.- Dado que se desconoce la identidad de las personas que han instalado dichos elementos en las citadas Calles, de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados se realizará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que puedan formular alegaciones en el plazo de 10 días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen convenientemente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

3º.- Pasar a Dictamen de la Comisión Municipal y, efectuados todos estos trámites, que se dé cuenta al Pleno Municipal para que acuerde lo procedente."

Y el informe de Secretaría contestando a las alegaciones realizadas por el interesado de fecha 16 de Mayo de 2018, siguiente:

"INFORME DE SECRETARÍA

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de Mayo de 2.018 y Registro nº 2018-E-RE-1723, D. xxxxxx presenta escrito solicitando que se retiren las cadenas que algunos propietarios de chalet de la zona de la Huerta de San Ramón (final de Velilla) han colocado en viales públicos y se eliminen la señales de tráfico también colocadas por algunos propietarios.

II.- Con fecha 30 de Mayo de 2.018 el Arquitecto Municipal informa que el vial que ha sido cortado por algunos vecinos, se trata de la Calle Velimar cuyo uso público está previsto conforme a lo contemplado en el vigente PGOU'87 de este municipio.

III.- Con fecha 5 de Junio de 2.018 la Secretaria de este Ayuntamiento certifica que en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 19 de Febrero de 1.991 y posteriores rectificaciones aprobadas, se incluyen entre los inmuebles de uso público los siguientes:

342.- VELILLA BAJA.- Calle sita en Velilla, que linda al noroeste con Calle Velimar y suroeste con Calle Nevada, de 225 metros cuadrados (45 x 5), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 20.285 €.

343.- VELIMAR.- Calle sita en Velilla, que linda al sureste con Paseo de Velilla y oeste con Calle Nevada, de 642 metros cuadrados (107 x 6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 57.878 €.

167.- HUERTA VELILLA.- Calle sita en Velilla, que linda al suroeste con Calle Velilla, de 510 metros cuadrados (85 x 6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 61.303 €.

IV.- Con fecha 26 de Junio de 2.018 y Registro n° 2018-E-RC-6969, D. xxxxx presenta escrito solicitando que sean retiradas las cadenas y señales de tráfico colocadas en las Calles Paseo de Velilla, Velilla Baja y Paseo Velilla Travesía B por algunos vecinos.

V.- Con fecha 26 de Junio de 2.018 y Registro n° 2018-E-RC-6983, D. xxxxx presenta escrito solicitando que se retiren las señales de tráfico y cadenas colocadas en algunas calles públicas y en caso de que sean privadas se autoricen señales de vado.

VI.- Con fecha 15 de Noviembre de 2.018 el Ingeniero Municipal a la vista de los Informes emitidos por la Secretaría y el Arquitecto Municipal, y el reportaje fotográfico realizado por el Servicio de Inspección informa que se deberán retirar todas las señales, cadenas y carteles existentes que impiden o indican alguna restricción del uso público de dichas calles.

VII.- Dado que se desconoce la identidad de las personas que han usurpado los viales públicos, con fecha 25 de Enero de 2019 se publica en el Boletín Oficial del Estado anuncio de notificación de Resolución de Alcaldía para inicio de procedimiento de recuperación de oficio de los viales públicos usurpados.

VIII.- Con fecha 25 de Febrero de 2019 consta acuse de recibo de la notificación realizada al interesado de la Resolución de Alcaldía n° 2019-0154 de fecha 21 de enero de 2019 por la que se acuerda:

1°.- *Incoar procedimiento de recuperación de oficio de las Calles de uso público Velilla Baja, Velimar y Huerta Velilla inscritas en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio que han sido indebidamente usurpadas con cadenas y señales de prohibido el paso por algunos vecinos de la zona.*

2°.- *Dado que se desconoce la identidad de las personas que han instalado dichos elementos en las citadas Calles, de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados se realizará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que puedan formular alegaciones en el plazo de 10 días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen convenientemente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretendan valerse.*

3°.- *Pasar a Dictamen de la Comisión Municipal y, efectuados todos estos trámites, que se de cuenta al Pleno Municipal para que acuerde lo procedente.*

IX.- Con fecha 28 de Marzo de 2019, y registro n° 2019-E-RC-2988 tiene entrada el escrito de alegaciones formulado por D. xxxxx, frente a la resolución de Alcaldía n° 2019-0154.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Alegación presentada por el interesado

Con fecha 28 de Marzo de 2019, y registro n° 2019-E-RC-2988 tiene entrada el escrito de alegaciones formulado por D. xxxxx, frente a la resolución de Alcaldía n° 2019-0154, en dicha alegación se señala que:

"Los hechos denunciados el 18 de Mayo de 2018, son en referencia a la colocación de cadena (para restringir el acceso al tráfico rodado) y señales de prohibido circular excepto residentes, en viales públicos, (habría que aclarar que dichos viales no son públicos, sino de uso público).

La colocación de dichos elementos se efectuó para minimizar los problemas que venimos sufriendo los vecinos que vivimos en dichos viales señalados en la denuncia, que desde esta institución no sean han tomado medidas para paliar ninguno de estos problemas, tales como: circulación de vehículos por calles estrechas, falta de iluminación, aparcamiento de coches, falta de señalización y servicios públicos básicos...

A todo ello hay que añadir, que los viales o calles o como quieran que se denominen, no tienes salida por la diferencia de altura de las calles, sirviendo exclusivamente para el acceso a nuestras viviendas. También añadir que en ningún momento se ha restringido el paso de peatones por ninguno de los accesos y que lo único que se ha intentado es ordenar el tráfico rodado, para evitar como he expuesto accidentes graves de los que luego nos lamentaremos (como siempre) cuando sea demasiado tarde.

Por todo ello, ruego tengan en consideración estos puntos, para que no se retiren las cadenas y las señales, hasta que se pueda llegar a un acuerdo para solucionar los problemas que conlleva la circulación de vehículos por el estado

de las calles afectadas."

SEGUNDA.- Resolución de la alegación

De conformidad con la previsión de los art 44 del REBEL, art 63 de la LBRBL y art 119 del RBELA, que recogen la recuperación de oficio de los bienes de las Entidades Locales, y el art 140 RBELA, por el que las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión, se procede a contestar las alegaciones de carácter jurídico presentadas por el interesada arriba señalado, dentro del plazo de información pública otorgado para ello:

Las cuestiones relacionadas se contestan en los informes emitidos por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 30.05.2018, así como por la Asesoría Jurídica de Urbanismo de fecha 11.01.2019, asimismo consta en el expediente certificado emitido por la Secretaría General de fecha 05.06.2018 con el siguiente contenido:

*Que en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, y rectificaciones aprobadas por los Plenos de 18.12.92, 20.12.93, 24.3.95, 24.9.98, 11.4.00, 15.5.01, 8.10.02, 26.2.03, 4.1.05, 19.5.08, 16.3.09 y 15.2.10, 11.02.2014, 11.03.2014, 14.07.2016 Y 27.07.2017 respectivamente, figura con el número que se señala del **Epígrafe 1º.- b) INMUEBLES USO PÚBLICO**. los siguientes:*

342.- VELILLA BAJA.- Calle sita en Velilla, que linda al noreste con C/ Velimar y al suroeste con C/ Nevada, de 225 m2 (45x5), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 20.285 €.

343.- VELIMAR.- Calle sita en Velilla, que linda al sureste con Paseo de Velilla y al oeste con C/ Nevada, de 642 m2 (107x6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 57.878 €.

167.- HUERTA VELILLA.- Calle sita en Velilla, que linda al suroeste con calle Velilla, de 510 m2 (85x6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 61.303 €.

Se constata, que **los viales enumerados con anterioridad son inmuebles de uso público**, tal y como figuran como en el Inventario de los Bienes de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 19-02-1991 y en el vigente PGOU-87 de Almuñécar. En virtud del art 334 del Código civil, son bienes inmuebles: 1.º *Las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo, y según lo establecido por el art 3.1 RBEL, son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.*

Por tanto no es ajustado a la legalidad la colocación de cadenas y señales que de algún modo que limiten o excluyan la utilización por los demás interesados de dichos viales, aduciendo que se han realizado dichas actuaciones para minimizar problemas vecinales.

Por todo ello, SE PROPONE:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por Don xxxxxxxxx por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe.

Segundo: Proceder a la recuperación posesoria de las calles conocidas como:

VELILLA BAJA.- Calle sita en Velilla, que linda al noreste con C/ Velimar y al suroeste con C/ Nevada, de 225 m2 (45x5), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 20.285 €.

VELIMAR.- Calle sita en Velilla, que linda al sureste con Paseo de Velilla y al oeste con C/ Nevada, de 642 m2 (107x6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 57.878 €.

HUERTA VELILLA.- Calle sita en Velilla, que linda al suroeste con calle Velilla, de 510 m2 (85x6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 61.303 €.

Tercero. Requerir a Don xxxxxx para que en plazo de ocho días proceda a reponer las calles a las condiciones originales, devolviéndolo a su estado primitivo, con el apercibimiento de que transcurrido ese tiempo este Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a costa del obligado, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...).

Cuarto: Facultar a la Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto."

Vista la tramitación seguida en el expediente, SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por xxxxx por las razones expuestas en el cuerpo del informe emitido por Secretaría y que sirve de motivación.

SEGUNDO. Proceder a la recuperación posesoria de las calles conocidas como:

- **VELILLA BAJA.-** Calle sita en Velilla, que linda al noreste con C/ Velimar y al suroeste con C/ Nevada, de 225 m2 (45x5), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 20.285 €.
- **VELIMAR.-** Calle sita en Velilla, que linda al sureste con Paseo de Velilla y al oeste con C/ Nevada, de 642 m2 (107x6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 57.878 €.
- **HUERTA VELILLA.-** Calle sita en Velilla, que linda al suroeste con calle Velilla, de 510 m2 (85x6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 61.303 €.

TERCERO. Requerir a Don xxxxxx para que en plazo de ocho días proceda a reponer las calles a las condiciones originales, devolviéndolo a su estado primitivo, con el apercibimiento de que transcurrido ese tiempo este Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a costa del obligado, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...).

CUARTO. Publicar el acuerdo en el BOE a los efectos de conformar notificación a todos los que pudieran resultar interesados, indicando que este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

QUINTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por Don xxxxxxxx por las razones expuestas en el cuerpo del informe emitido por Secretaría y que sirve de motivación.

SEGUNDO. Proceder a la recuperación posesoria de las calles conocidas como:

- **VELILLA BAJA.-** Calle sita en Velilla, que linda al noreste con C/ Velimar y al suroeste con C/ Nevada, de 225 m2 (45x5), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 20.285 €.
- **VELIMAR.-** Calle sita en Velilla, que linda al sureste con Paseo de Velilla y al oeste con C/ Nevada, de 642 m2 (107x6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 57.878 €.
- **HUERTA VELILLA.-** Calle sita en Velilla, que linda al suroeste con calle Velilla, de 510 m2 (85x6), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 61.303 €.

TERCERO. Requerir a Don xxxxxx para que en plazo de ocho días proceda a reponer

las calles a las condiciones originales, devolviéndolo a su estado primitivo, con el apercibimiento de que transcurrido ese tiempo este Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a costa del obligado, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...).

CUARTO. Publicar el acuerdo en el BOE a los efectos de conformar notificación a todos los que pudieran resultar interesados, indicando que este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

QUINTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

28°.- Expediente 9418/2018; Aprobación definitiva modificación parcial RPT Trabajadoras Sociales;

Vistos los expedientes 9418/2018; 6382/2019; 2296/2019

ANTECEDENTES

A) Mediante sesión de 9 de abril de 2019 el pleno acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la Relación de Puestos de Trabajo, publicar íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

B) El expediente recoge como modificaciones parciales de la RPT Trabajadoras Sociales en ejecución de sentencia 7/2019 dictada por el Juzgado de lo Social de Motril:

- Equiparar el complemento de destino y el complemento específico de las Trabajadoras Sociales, incluyendo las funcionarias interinas por programas, al que tienen el arquitecto técnico y el ingeniero técnico industrial:

- Incremento en el Nivel de Complemento de Destino del 20 al 24.

- Incremento del complemento específico de 450 a 850 puntos.

- Estas subidas absorberán el complemento personal transitorio.

- Vista la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Motril el 22/01/2019 sobre reclamación de Derechos Fundamentales seguidas en el mismo con el núm. 514/2018 contra este Ayuntamiento por las empleadas, xxxxxx, xxxx (Educadoras Sociales), xxxxx, xxxxxx, xxxxxx, xxxxx, xxxxxx, xxxxxx, xxxxx, xxxx (Trabajadoras Sociales), y por las que se estima parcialmente la demanda interpuesta y condena a esta Entidad a abonar a las mismas la redistribuciones correspondientes al Grupo profesional II.1 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento con efectos 2/11/2017.

C) Mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 83 de 6 de mayo de 2019 se publicó la modificación parcial de la RPT.

D) Se han presentado alegaciones por las siguientes empleadas municipales:

- xxxxxx

- xxxxxx

- xxxxxx

- xxxxxx,

- xxxxxx,

- xxxxxx

E) Se ha emitido informe por el Director de Servicio de Recursos Humanos y Organización Administrativa recogiendo:

Vistas la reclamaciones formuladas por las siguientes empleadas municipales: D^a. xxxxxx, D^a. xxxxxx, D^a. xxxxxx, D^a. M^a. xxxxxx, D^a. xxxxxx y D^a. xxxxxx, contra el acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 9 de abril de 2019, sobre

Modificación Parcial RPT Trabajadoras Sociales a tenor de la Sentencia del Juzgado nº 1 de Motril de fecha 22.01.2019, sobre reclamación de Derechos Fundamentales seguidos con el nº 514/2018 y el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar las petición formulada el 15/05/2019 por D^a. xxxxx y se le abone la retribución correspondiente por la Coordinación del Equipo de Tratamiento Familiar del Equipo de Tratamiento Familiar de 150 € mensuales acordada por la Junta de Gobierno Local celebrada el 04/02/2015, en tanto desempeñe el referido puesto o se absorba o compense el concepto retributivo, mediante la oportuna Relación y Valoración de Puestos de Trabajo.

Segundo.- Estimar las petición formulada el 16/05/2019 por D^a. xxxxx y se le abone la retribución correspondiente por la Coordinadora del Centro de Tratamiento de Adicciones de 150 € mensuales acordada por la Junta de Gobierno Local celebrada el 30/06/2016, en tanto desempeñe el referido puesto o se absorba o compense el concepto retributivo, mediante la oportuna Relación y Valoración de Puestos de Trabajo.

Tercero.- Desestimar las peticiones formuladas el 21/05/2019 por xxxxx, D^a. xxxxx y D^a. xxxx, psicólogas, ya que la Sentencia invocada por las mismas y dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, el pasado 22/01/2019 ya que la misma fue recurrida en suplicación por este Ayuntamiento parcialmente y en particular en lo que afecta a las citadas trabajadoras por lo que a no ser firme y encontrarse sub júdice no procede dar cumplimiento de la misma hasta tanto no se resuelva el pertinente recurso.

Cuarto.- Desestimar la petición formulada el 13/05/2019 por D^a. xxxxx, ya que las retribuciones que le fueron asignadas por Resolución de Alcaldía de 16 de junio de 2008 a tenor, entonces, de su petición de la remuneración correspondiente al puesto que se le crea y asigna como Coordinadora de los Servicios Sociales Comunitarios, es el de las correspondientes al Grupo B-1 de la Tabla de Retribuciones del Personal Laboral de este Ayuntamiento entonces existente y equivalente al II.1 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, siendo estas las que desde entonces viene percibiendo.

Quinto.- Estimar la petición formulada el 30/07/2019 por D^a. xxxxxx, y reconocerle el complemento salarial actual de 358,01 € (trescientos cincuenta y ocho euros y un céntimo de euro, mientras desempeñe el puesto de Coordinadora de Servicios Sociales y sin perjuicio de la valoración que en su día pudiera resultar del citado puesto, momento en el cual podrá compensarse el mismo.

Retrotraer los efectos del presente acuerdo al año anterior de la presentación de la presente instancia por la interesada debiendo a tal efecto liquidarse las diferencias entre los complementos específicos de los Grupos II.1 y II.3 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento durante este mismo período de tiempo a los efectos de su abono a la misma

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las interesadas.

Visto el informe emitido por el Director de Servicio de Recursos Humanos, por la Interventora de Fondos y por la Secretaria General.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Estimar las petición formulada el 15/05/2019 por D^a. xxxxxx y se le abone la retribución correspondiente por la Coordinación del Equipo de Tratamiento Familiar del Equipo de Tratamiento Familiar de 150 € mensuales acordada por la Junta de Gobierno Local celebrada el 04/02/2015, en tanto desempeñe el referido puesto o se absorba o compense el concepto retributivo, mediante la oportuna Relación y Valoración de Puestos de Trabajo.

Segundo.- Estimar las petición formulada el 16/05/2019 por D^a. xxxx y se le abone la retribución correspondiente por la Coordinadora del Centro de Tratamiento de Adicciones de 150 € mensuales acordada por la Junta de Gobierno Local celebrada el 30/06/2016, en tanto desempeñe el referido puesto o se absorba o compense el concepto retributivo, mediante la oportuna Relación y Valoración de Puestos de Trabajo.

Tercero.- Desestimar las peticiones formuladas el 21/05/2019 por xxxx,

D^a. xxxxx y D^a. xxxxx, psicólogas, ya que la Sentencia invocada por las mismas y dictada por el Juzgado de lo Social n^o 1 de Motril, el pasado 22/01/2019 ya que la misma fue recurrida en suplicación por este Ayuntamiento parcialmente y en particular en lo que afecta a las citadas trabajadoras por lo que a no ser firme y encontrarse sub júdice no procede dar cumplimiento de la misma hasta tanto no se resuelva el pertinente recurso.

Cuarto.- Desestimar la petición formulada el 13/05/2019 por D^a. xxxxx, ya que las retribuciones que le fueron asignadas por Resolución de Alcaldía de 16 de junio de 2008 a tenor, entonces, de su petición de la remuneración correspondiente al puesto que se le crea y asigna como Coordinadora de los Servicios Sociales Comunitarios, es el de las correspondientes al Grupo B-1 de la Tabla de Retribuciones del Personal Laboral de este Ayuntamiento entonces existente y equivalente al II.1 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, siendo estas las que desde entonces viene percibiendo.

Quinto.- Estimar la petición formulada el 30/07/2019 por D^a. xxxxx, y reconocerle el complemento salarial actual de 358,01 € (trescientos cincuenta y ocho euros y un céntimo de euro, mientras desempeñe el puesto de Coordinadora de Servicios Sociales y sin perjuicio de la valoración que en su día pudiera resultar del citado puesto, momento en el cual podrá compensarse el mismo.

Retrotraer los efectos del presente acuerdo al año anterior de la presentación de la presente instancia por la interesada debiendo a tal efecto liquidarse las diferencias entre los complementos específicos de los Grupos II.1 y II.3 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento durante este mismo período de tiempo a los efectos de su abono a la misma.

Sexto.- Aprobar definitivamente la modificación la RPT de este ayuntamiento siguiente:

- Equiparar el complemento de destino y el complemento específico de las Trabajadoras Sociales, funcionarias interinas por programas, al que tienen el arquitecto técnico y el ingeniero técnico industrial:

- Incremento en el Nivel de Complemento de Destino del 20 al 24.

- Incremento del complemento específico de 450 a 850 puntos.

- Estas subidas absorberán el complemento personal transitorio.

- Vista la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Motril el 22/01/2019 sobre reclamación de Derechos Fundamentales seguidas en el mismo con el núm. 514/2018 contra este Ayuntamiento por las empleadas, xxxxx, xxxx (Educadoras Sociales), xxxxx, xxxxx, xxxxx, xxxxx, xxxxx, xxxxx, xxxxx (Trabajadoras Sociales), y por las que se estima parcialmente la demanda interpuesta y condena a esta Entidad, abonar a las mismas la retribuciones correspondientes al Grupo profesional II.1 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento con efectos 2/11/2017.

Séptimo: Remitir copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma y publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octavo: Dar traslado a intervención municipal.

29º.- Expediente 6686/2019; Modificación Oferta de Empleo Público 2018; Se da cuenta de Informe del Servicio Municipal de RR.HH y Organización Administrativa, sobre modificación de la Plantilla de Personal, en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, sobre la modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, siguiente:

PRIMERO. La plantilla de personal es la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual, y que ha de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia en virtud de artículo 90.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Con ocasión de los últimos Presupuestos Generales de esta Entidad para el ejercicio 2018, posteriormente prorrogados, el Pleno de la Corporación aprobó la plantilla de plazas reservadas a funcionarios, personal laboral y eventual, de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. El art. 92 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido, en su actual redacción, por el número veinticuatro del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y

sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre) dispone:

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

TERCERO. Por Acuerdo de Pleno de fecha 21/06/2018 se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la plantilla y la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento donde figuraba vacante y dotada presupuestariamente una plaza de laboral fijo de **Técnico Medio Obras Públicas**, dicha plaza figura en la Oferta de Empleo Público aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2018/3161 de 18 de septiembre encontrándose actualmente pendiente de su provisión reglamentaria.

CUARTO. Conforme a lo anteriormente señalado, y salvo mejor criterio, procede la cobertura de la plaza anteriormente señalada por personal funcionario de carrera, por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Amortizar la plaza vacante de personal laboral fijo de **Técnico Medio Obras Públicas** incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2018 y crear **una plaza** de funcionario de carrera de **Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas**, subgrupo A2, escala Administración Especial. En régimen de turno libre mediante sistema de concurso-oposición.

Exponer al público este acuerdo por el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio para que los/as interesados/as en su caso, puedan presentar alegaciones o sugerencias que estimen oportunas, considerándose, en caso de que estas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo de 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diecisiete votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Convergencia Andaluza, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU, y tres abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista, acordó:

Primero: Amortizar la plaza vacante de personal laboral fijo de **Técnico Medio Obras Públicas** incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2018 y crear **una plaza** de funcionario de carrera de **Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas**, subgrupo A2, escala Administración Especial. En régimen de turno libre mediante sistema de concurso-oposición.

Segundo: Exponer al público este acuerdo por el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio para que los/as interesados/as en su caso, puedan presentar alegaciones o sugerencias que estimen oportunas, considerándose, en caso de que estas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo de 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

30°.- Expediente 923/2019; Ratificación acuerdo JGL 05.06.2019 Programa Fomento Empleo Agrario 2019; Se da cuenta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2019, siguiente:

22°.- Por la Concejala-Delegada de Fomento-Empleo, se informa: Según Convenio subvenciones Programa Fomento Empleo Agrario "Especial"2019. El Acuerdo de 30 de noviembre de 2018 de la Dirección Provincial del Servicio

Público de Empleo Estatal en Granada, por la que se da publicidad en el BOE a la convocatoria anticipada, en régimen de concesión directa, de subvenciones a proyectos de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019 en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28,8,a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, se ha procedido a la publicación en el BOE n.º 297 de 10 de diciembre de 2018 del extracto de Convocatoria de subvenciones para proyectos generadores de empleo estable, con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el próximo ejercicio 2019, dirigida a las Corporaciones Locales de la provincia de Granada.

Se ha recibido notificación para poner en nuestro conocimiento que la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA, en su reunión del día 22 de abril de 2019, ha acordado asignar al Ayuntamiento de Almuñécar, subvención con cargo a los Proyectos Especiales del Programa de Fomento de Empleo Agrario del Ejercicio 2019, por la siguientes cuantías y condiciones, al proyecto denominado SOTERRADO Y ENTUBADO DE ACEQUIA DE RIEGO EN CAMINO BAJO DE ALMUÑÉCAR:

Subvención ESPECIAL SPEE mano de obra **34.660,06**
Aportación Junta de Andalucía-Diputación materiales **15.597,03**
Aportación Municipal Mano de obra y materiales 17.330,03
TOTAL 67.587,12

La subvención del Servicio Público de Empleo Estatal tiene por objeto la financiación de Costes Salariales y Cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores desempleados que sean contratados para la ejecución de obra de interés general y social de competencia municipal.

Por su parte, la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial, subvencionarán los materiales necesarios en una cantidad adicional máxima equivalente al 45% del importe concedido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los proyectos de obras deberán acomodarse al siguiente esquema de distribución de los costes:

COSTES SALARIALES: con cargo a la Subvención del **SEPE**.
COSTES EXTRASALARIALES: con cargo a la aportación del **AYUNTAMIENTO**.
COSTES MATERIALES: con cargo a la subvención de la **JUNTA/DIPUTACIÓN** más la aportación exigida al **AYUNTAMIENTO**.

Todo lo cual se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para la ratificación del proyecto y su posterior ratificación por el Pleno de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó **aprobar** el proyecto de referencia y dar traslado al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Convergencia Andaluza, Socialista, Más Costa Tropical y Ciudadanos, y una abstención del Concejal del Grupo Adelante-IU, acordó:

Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de referencia.

31º.- Determinación fiestas locales 2020; Se da cuenta de Decreto 63/2017 de 2 de mayo, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 y, de conformidad con lo previsto en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 por la que se regula el procedimiento a seguir para la tramitación de las fiestas locales, proponiéndose al Pleno como días de fiesta local del Municipio:

- a) 19 de marzo 2020 - equinocio de primavera. (San José).
- b) 24 de junio 2020 - Solsticio de verano. (San Juan).

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.08.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Proponer a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, la determinación como Fiestas Locales para el municipio de Almuñécar, los días:

- 1) 19 de marzo 2020- equinocio de primavera (San José).
- 2) 24 de junio de 2020- solsticio de verano (San Juan).

32°.- Resoluciones de la Alcaldía; Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 3513 de 22.10.2018 a la núm. 2679 de 26.08.2019, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

MOCIONES DE URGENCIA.-

Antes de pasar el turno de ruegos y preguntas, la Sra. Presidenta pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día, sometiéndose las siguientes:

Urgencia 1ª.- Moción de Convergencia Andaluza, presentada por su portavoz D. Juan Carlos Benavides Yanguas sobre vial de emergencia en Cármenes del Mar, motivando la urgencia en la precaria situación del vial de acceso a la urbanización Altos de Cármenes del Mar y el riesgo real existente de que pueda colapsarse provocando la imposibilidad del acceso y una situación de evidente peligrosidad para personas y bienes, a la que hay que buscar una solución urgente.

Pasada a votación la urgencia se aprueba por diecinueve votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Convergencia Andaluza Socialista, Más Costa Tropical y Ciudadanos, y una abstención del Concejale de Adelante-IU.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha 24-06-2015 la Comunidad de propietarios de Altos de Cármenes del Mar dirigía escrito a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Almuñécar, en el que exponía la gravedad de la situación en que se encontraban debido a los deslizamientos de la ladera sobre la que se asienta la urbanización y demandaba que el Ayuntamiento "cumpla los deberes de conservación, rehabilitación y reparación de los elementos de la Urbanización Cármenes del Mar dañados o faltos de mantenimiento iniciando el correspondiente expediente de ejecución por sustitución de dichas obras de urbanización y edificación [Ejecución Subsidiaria) dada la dejación de las obligaciones urbanísticas de los promotores xxxxx y xxxxx" y solicitaba entre otros extremos "procedan a la construcción de un nuevo vial alternativo o de emergencia con sus correspondientes redes de abastecimiento que desviaría el tránsito y evacuación de las urbanizaciones superiores -esto es 157 de las 415 viviendas que la componen mas parte de las 62 pertenecientes a Pueblo- ante el peligro de que el vial 2 colapse. Adjuntaba, así mismo, un informe técnico sobre el posible trazado del vial de emergencia, el costo estimativo de su ejecución valorado en 259.000 € y la titularidad de los terrenos sobre los que se asentaría el mismo, propiedad de xxxxxx.

Con fecha 26-04-2016 se emite informe por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, del que se da traslado al Ayuntamiento de Almuñécar, en el que insta al Ayuntamiento al ejercicio de sus competencias y más concretamente "se le informa que con esta fecha, se ha dado traslado de su propuesta al Ayuntamiento de Almuñécar para el ejercicio de las competencias que le corresponden sobre conservación de la urbanización y sobre formulación y aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento que prevea el vial alternativo planteado por Uds., arts. 153 y 158 y art. 31.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como para el ejercicio de sus competencias en materia de garantía de la seguridad para las personas y bienes, art. 9.14.g) de la Ley 50/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, solicitando que atiendan sus pretensiones en orden a encontrar una solución al problema de deslizamiento existente".

El día 9-08-2016 los representantes de la Comunidad de Propietarios se reunieron con el concejal de urbanismo, acompañado del ingeniero municipal, para darle traslado del anteproyecto de vial de emergencia elaborado a instancias de dicha Comunidad, y se les indicó que presentarán dicho anteproyecto en el registro

municipal, como así hicieron en esa misma fecha.

A pesar de haber transcurrido más de tres años desde el citado informe de la Junta de Andalucía y de la reunión con el representante del gobierno municipal, y del progresivo agravamiento de la situación antes descrita, la Comunidad de Propietarios no ha recibido respuesta alguna desde la administración municipal.

En base a lo anterior, presentamos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO:

- 1.- Que por los servicios técnicos municipales se elabore la propuesta de modificación puntual del PGOU a efectos de contemplar un vial de emergencia alternativo al intransitable vial existente, declarando la tramitación de urgencia, por razones de seguridad pública.
- 2.- Que paralelamente se redacte por los servicios técnicos municipales el proyecto de vial de acceso alternativo, en base a los estudios técnicos presentados por la Comunidad de Propietarios.
- 3.- Que por el Gobierno municipal se gestione la cesión o adquisición de las dos fincas rústicas sobre las que discurriría el vial, titularidad de xxxxxx.
- 4.- Habilitar los créditos necesarios en el presupuesto municipal, para la ejecución subsidiaria de las obras y su posterior repercusión en los legalmente obligados a subsanar el problema de la urbanización, conforme a la sentencia de la Audiencia Provincial de Granada de fecha 30-12-2016.

.....
El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

Primero: Que por los servicios técnicos municipales se elabore la propuesta de modificación puntual del PGOU a efectos de contemplar un vial de emergencia alternativo al intransitable vial existente, declarando la tramitación de urgencia, por razones de seguridad pública.

Segundo: Que paralelamente se redacte por los servicios técnicos municipales el proyecto de vial de acceso alternativo, en base a los estudios técnicos presentados por la Comunidad de Propietarios.

Tercero: Que por el Gobierno municipal se gestione la cesión o adquisición de las dos fincas rústicas sobre las que discurriría el vial, titularidad de xxxxxx.

Cuarto: Habilitar los créditos necesarios en el presupuesto municipal, para la ejecución subsidiaria de las obras y su posterior repercusión en los legalmente obligados a subsanar el problema de la urbanización, conforme a la sentencia de la Audiencia Provincial de Granada de fecha 30-12-2016.

Urgencia 2º; Moción Institucional sobre asesoramiento técnico-jurídico a las Comunidades de Regantes de los Ríos Verde, Seco y Jate.

Pasada a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad.

El desarrollo económico de nuestro municipio, la salida de la crisis y la creación de empleo precisan de una agricultura fuerte y competitiva.

Para ello es imprescindible garantizar el suministro de agua desde el sistema de Béznar-Rules y solventar el problema de sus elevados costes. El proyecto de las canalizaciones desde Rules continúa su lento avance burocrático y las administraciones estatal y autonómica siguen sin contemplar su financiación en los presupuestos, habiéndose incumplido reiteradamente los compromisos adquiridos con los agricultores.

Las conducciones de Rules son una prioridad absoluta para Almuñécar y La Herradura y el Ayuntamiento tiene que implicarse y apoyar con firmeza las legítimas reivindicaciones de nuestros agricultores.

La complejidad de la tramitaciones administrativas para el desarrollo del proyecto; la diversidad de intereses, a veces confrontados, existentes en su entorno; la necesidad de priorizar las actuaciones en las zonas con serias dificultades para garantizar una aportación de agua viable para la agricultura; las posibles modificaciones de los "planes de uso" para la distribución de los recursos hidráulicos; la necesidad de que las comunidades de regantes de nuestras tres cuencas se constituyan en una Junta Central de Usuarios para coordinar sus actuaciones y tener una mejor interlocución y personalidad jurídica en todo el proceso..., requieren de un asesoramiento técnico jurídico que no está al alcance de nuestros agricultores.

Que el pasado mayo se inició expediente para la contratación de dicha asistencia técnica y jurídica del experto independiente para la constitución de las Juntas Centrales de Usuarios de aguas de Almuñécar y La Herradura.

Que tras la tramitación correspondiente por resolución de alcaldía de fecha 29/07/2019 se adjudicó a D. xxxxx los servicios de asistencia técnica y jurídica para la constitución de las Juntas Centrales de Usuarios de Aguas de Almuñécar y La Herradura.

En base a lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Que el Ayuntamiento, previo informe de la Mesa del Agua y tras los trámites pertinentes, ponga a disposición de las Comunidades de Regantes de nuestro municipio, un gabinete técnico jurídico especializado, para asesorar y, en su caso defender, los intereses de los agricultores de Almuñécar y La Herradura.

2.- Que cualquier propuesta de ayuda, asesoramiento, colaboración, etc, extraordinaria a nuestros agricultores por parte del Ayuntamiento de Almuñécar debería venir de la mano de los agricultores y consensuada en los foros constituidos al efecto, Mesa del Agua o Juntas Centrales de Usuarios.

.....

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

Primero: Que el Ayuntamiento, previo informe de la Mesa del Agua y tras los trámites pertinentes, ponga a disposición de las Comunidades de Regantes de nuestro municipio, un gabinete técnico jurídico especializado, para asesorar y, en su caso defender, los intereses de los agricultores de Almuñécar y La Herradura.

Segundo: Que cualquier propuesta de ayuda, asesoramiento, colaboración, etc, extraordinaria a nuestros agricultores por parte del Ayuntamiento de Almuñécar debería venir de la mano de los agricultores y consensuada en los foros constituidos al efecto, Mesa del Agua o Juntas Centrales de Usuarios.

33º.- Ruegos y preguntas.- A continuación se producen los siguientes:

Primero: De D. Juan Benavides Yanguas:

Con fecha 29-08-2019 se ha celebrado sesión plenaria extraordinaria del Ayuntamiento de Almuñécar, convocado por la Sra. Secretaria, solicitada por tres concejales Socialistas y tres de Convergencia Andaluza, que suponen un tercio de los miembros de la corporación, en cuyo orden del día figura:

Punto 1º: "Moción de Convergencia Andaluza sobre asesoramiento técnico jurídico a las comunidades de regantes de los ríos Verde, Seco y Jate".

Punto 2º: "Moción de Convergencia Andaluza sobre el mercado municipal de Almuñécar".

Punto 3º: "Moción del Grupo Municipal Socialista referida a un suelo para un nuevo instituto en La Herradura".

Con fecha 19-08-2019 presentábamos los portavoces de ambos grupos políticos solicitantes del pleno que "por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar (o de la Presidenta si correspondiese), en los plazos y procedimientos reglamentarios, y con carácter previo a la celebración de la próxima sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, se convoque sesión extraordinaria de la Comisión Informativa de Interior, con el fin de que se pueda proceder a aprobar, en su caso, los dictámenes en base a las propuestas de dictamen que se incluyen explícitamente en cada una de las mociones que van al Pleno extraordinario del 29 de agosto de 2019". Esta solicitud se realizó con antelación suficiente a la celebración de la sesión del Pleno del Ayuntamiento en que este punto debía tratarse.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece, en sus artículos 119 a 126, la convocatoria de las Comisiones Informativas previas a la celebración de las sesiones plenarias, concebidas por el marco normativo como herramientas necesarias para que los concejales tengan adecuado conocimiento de los asuntos que se van a tratar en el pleno, el artículo 123 afirma que "tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno", y

tras el debate y votación, se concluye con la emisión del correspondiente dictamen.

En ningún caso se excluye de este trámite los plenos solicitados por los miembros de la oposición que cumplan los requisitos legales necesarios.

A pesar de lo legalmente establecido no se ha convocado la comisión informativa solicitada, generando una distorsión en el funcionamiento de la sesión plenaria, puesta reiteradamente en evidencia durante el desarrollo de la misma y generando un evidente perjuicio a los solicitantes del pleno extraordinario al no haber podido dictaminar sus propuestas y someter dichos dictámenes al pleno de la corporación municipal. Tampoco, en un alarde de mal funcionamiento y falta absoluta de respeto a los derechos que constitucionalmente tenemos reconocidos los concejales de la oposición, se ha contestado al escrito anteriormente citado, ni dado razón ni justificación legal alguna a la no convocatoria de la comisión que tenía que elaborar los dictámenes.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se nos dé traslado, por escrito, del informe de la Sra. Secretaria en virtud del cual se vulneran nuestros derechos y en caso de no existir informe alguno se nos indique quien adoptó la decisión de no convocar la comisión informativa para elaborar el dictamen de las tres mociones planteadas.

Todo ello en aras a ejercer las acciones legales que en derecho nos correspondan, que entendemos vulnerados.

- - - -

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa

La Secretaria,